
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LEÓN ARTURO RIVAS SANTOS, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 986/2023, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA EN CONTRA DE JOSE JORGE GALINDO LÓPEZ Y ALICIA MARTHA RANGEL CONTLA, LAS SIGUIENTES **PRESTACIONES: A)** El otorgamiento del demandado, ante Notario Público, de la escritura de Compraventa, respecto del inmueble identificado como EN MANZANA CUATRO, LOTE TRES DE LA CALLE MARIA ISABEL, DEL POBLADO EL EDEN, CÓDIGO POSTAL CERO NOVENTA Y CINCO VEINTE, DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA EN EL DISTRITO DEFERL. **B)** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Se funda la siguiente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** I.- Que con fecha veintiuno del mes de abril del año dos mil siete, los señor LEÓN ARTURO RIVAS SANTOS y el que suscribe, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble identificado en MANZANA CUATRO, LOTE TRES DE LA CALLE MARIA ISABEL, DEL POBLADO EL EDEN, CÓDIGO POSTAL CERO NOVENTA Y CINCO VEINTE, DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA EN EL DISTRITO DEFERL, el cual cuenta con una superficie total de ciento veinte metros, veintiocho decímetros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: -- AL NORTE: EN QUINCE METROS, CON LOTE CUATRO. - AL ORIENTE: CON OCHO METROS, CON LA CALLE CERRADA MARIA. - AL PONIENTE: CON OCHO METROS, CON EL LOTE CUARENTA Y UNO. II. El precio de venta del inmueble materia del presente juicio, fue pactado en \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100, Moneda Nacional), mismos que fueron pagados al momento de celebrar el contrato base de la acción, tal y como se desprende de la cláusula segunda. III.- De igual forma, el hoy demandado hizo entrega de la posesión física al que suscribe de la totalidad del multicitado inmueble. Mismo que he tenido en posesión desde entonces, tal y como se desprende de la cláusula séptima del contrato base de la acción. V.- Así mismo me permito manifestar a su Señoría que he realizado diversos trámites ante distintas autoridades, como se demuestra con las constancias que se adjuntan al presente escrito, entre ellas, el pago de los impuestos que genera el inmueble de mi propiedad, como son impuesto predial, derechos por servicio de agua, etc. V.- Así mismo es menester mencionara a su señoría que los hechos narrados con anterioridad fueron presenciados por las C. C. Griselda Montoya Díaz y María de Jesús Alvarado Cabrera situación que manifiesto para todos los erecios legales a que haya lugar. VI.- Por las razones anteriormente citadas y toda vez que carezco de la escritura que amparé los DERECHOS DE PROPIEDAD, mismo que adquirí y que se encuentra pagado totalmente a él hoy demandado, y que en el contrato base de la acción nos sometimos, para el caso de controversia a las Leyes y Tribunales competentes del Estado de México, es que comparezco ante su Señoría, con fin de que el hoy demandado me otorgue la escritura correspondiente.

Ignorándose el domicilio de JOSE JORGE GALINDO LÓPEZ, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSOA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO 18 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS 16 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 Y VEINTISIETE 27 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.- RÚBRICA.

1791.-20, 31 marzo y 9 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V.

En el expediente 1050/2024 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA DEL CARMEN SANTILLANES FLORES, en contra de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V.; mediante auto de cinco de marzo del dos mil veinticinco, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que LA USUCAPIÓN DE MALA FE, se ha consumado a favor de la suscrita MARÍA DEL CARMEN SANTILLANES FLORES y que he adquirido por ende la Propiedad del inmueble identificado como: Condominio seis, lote 42, conjunto urbano Rancho San José, Municipio de Toluca, Estado de México, manzana III, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, bajo la partida 103, volumen 518, libro primero, sección primera, fecha de inscripción 13 de junio de 2009, actualmente con Folio Real Electrónico 00003052, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte 10 metros, con condominio 8 de la misma manzana; Sur: 10 metros, con área común circulación del mismo condominio; Este: 20 metros, con lote 43 del mismo condominio; Oeste: 20 metros, con lote 41 del mismo condominio. Superficie: 200 metros cuadrados. B).- La cancelación del Folio Real Electrónico número 00003052 que está a nombre de la demandada TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., y la inscripción a favor de la suscrita MARÍA DEL CARMEN SANTILLANES FLORES de la sentencia que se dicte en este juicio respecto del inmueble descrito en la prestación anterior y que sirva como mi título de propiedad, en términos de los que dispone el artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México. HECHOS: 1.- Tal y como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a través del C. Registrador de la Propiedad del Distrito de Toluca, Estado de México, TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., aparece como

propietaria del inmueble descrito. 2.- La suscrita MARÍA DEL CARMEN SANTILLANES FLORES, en fecha 12 de julio de 2013, adquirí por contrato de compraventa que celebre con la SRA. ADRIANA BRELLORY COLIN CARBAJAL, el inmueble descrito, por la cantidad \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.) y como lo acredito el contrato de compraventa. 3.- Desde el día 12 de julio de 2013, fecha en la que adquirí de la SRA. ADRIANA BRELLORY COLIN CARBAJAL el inmueble señalado, la vendedora me dio la posesión material y jurídica del inmueble motivo del presente juicio y desde ese entonces hasta la fecha la suscrita MARÍA DEL CARMEN SANTILLANES FLORES, ha tenido la posesión del citado inmueble en concepto del propietaria, de manera pacífica, continua y pública, circunstancias que les consta a la propia demanda y a diversos vecinos, tal es el caso de SEBASTIAN RIVERA CABALLERO, MARÍA LUISA CABALLERO JUÁREZ Y NOHEMÍ GARCÍA VAZQUEZ. 4.- Así mismo, la demandada TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., siempre ha consentido la posesión que la suscrita he tenido del inmueble motivo del presente juicio, ya que sabe y le consta que dicho inmueble es de mi propiedad y lo tengo en posesión desde el día 12 de julio de 2013. 5.- Debido a que la suscrita MARÍA DEL CARMEN SANTILLANES FLORES he poseído el bien inmueble objeto de este juicio, con las condiciones exigidas por la ley, es por lo que promuevo juicio sumario de usucapión de mala fe, en contra de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., quien aparece como propietaria del inmueble, a fin de que se declare que la usucapión de mala fe se ha consumado a favor de la promovente y que he adquirido, por ende la propiedad de dicho inmueble, purgando en consecuencia los vicios de que adolece el título a través del cual se adquirió el inmueble en cuestión y la sentencia que se dicte en este juicio, sirva como Título de Propiedad a la suscrita y se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Toluca. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, trece de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1795.-20, 31 marzo y 9 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A JUICIO A: MOISÉS RUIZ PÉREZ y RAÚL RUIZ PÉREZ.

Se les hace saber del Juicio Ordinario Civil en Ejercicio de la Acción Real de Terminación de Copropiedad en el expediente 392/2023, promovido por GLORIA GÓMEZ RUIZ, en contra de MOISÉS RUIZ PÉREZ y RAÚL RUIZ PÉREZ, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez en fecha 10 de abril del dos mil veintitrés, dictó un auto donde admitió la demanda y por auto del doce de febrero del dos mil veinticinco, ordenó emplazar por medio de publicación de edictos a MOISÉS RUIZ PÉREZ y RAUL RUIZ PÉREZ, por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial haciéndose saber a Moisés Ruiz Pérez y Raúl Ruiz Pérez, que deberán presentarse al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para que manifieste lo que a su interés legal convenga; por conducto del Secretario de Acuerdos de este Juzgado, fíjese además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado, con el apercibimiento de que si pasado este término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos de las no personales: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A). La declaración judicial de que tiene el dominio pleno y legal del 25% de los derechos de copropiedad, respecto del bien inmueble ubicado en Carretera a Solís denominado "Jacal San Isidro", dentro del Municipio de Temascalcingo, México. B). División del Bien Común, respecto del bien inmueble ubicado en carretera a Solís denominado "Jacal San Isidro", dentro del Municipio de Temascalcingo, México, poniendo de revelación..." que el inmueble si es divisible y que el bien común indiviso si permite cómoda división, manifestando que actualmente posee el 25% del bien inmueble, haciendo notar que esta división ya existe, los copropietarios tienen en su poder el C. MOISÉS RUIZ PÉREZ (50%) y C. RAÚL RUIZ PÉREZ (25%), POR LO QUE LA DIVISIÓN DEL BIEN INMUEBLE ACTUALMENTE EN COPROPIEDAD, A TRAVÉS DE ÉSTA VÍA SE DEMANDA QUE SE DECLARE JUDICIALMENTE LA DIVISIÓN COMO HECHO YA EXISTENTE. C). La terminación o cese de la copropiedad respecto del bien inmueble, ordenando la protocolización de la sentencia que así lo declare, ante el Notario que elija la parte actora para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de El Oro, México. D). La adjudicación física del 25% de los derechos de copropiedad del bien inmueble indiviso..." y E). El pago de daños y perjuicios, gastos y costas, derivado del presente juicio..."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como el Boletín Judicial del Estado de México; dado en El Oro de Hidalgo, México a diecinueve de febrero del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del doce (12) de febrero del dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

1796.-20, 31 marzo y 9 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JUAN LUJANO FRANCO, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 265/2024 DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA PROMOVIDO POR JUAN LUJANO FRANCO EN CONTRA DE IGNACIO ALCANTARA COLIN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A). El otorgamiento, firma y elevación a escritura pública del contrato privado de compraventa de fecha

05 de septiembre de 2014, celebrado entre el suscrito como comprador y el IGNACIO ALCANTARA COLIN, como vendedor respecto del inmueble ubicado en la Manzana 5-A, Lote 09, Colonia Ampliación Evolución, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México actualmente conocido como Calle Farolito número 35, Colonia Ampliación Evolución, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con los siguientes antecedentes registrales libro primero, Sección primera volumen 54, partida 806, Folio Real Electrónico 00127193, con una superficie de 158.40, cuyas medidas y colindancias son: Al norte 17.70 metros con lote 08. Al sur 17.70 metros con lote 10. Al oriente 09 metros con lote 34. Al poniente 09 metros con calle Farolito. B). El pago de los gastos y costas. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- En el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, aparece que el propietario del inmueble es IGNACIO ALCANTARA COLIN, el cual está ubicado en lote de terreno número 09 de la Manzana 5-A, en la Colonia Ampliación Evolución, ubicado en la Manzana 5-A, Lote 09, Colonia Ampliación Evolución, Municipio Nezahualcóyotl Estado de México actualmente conocido como Calle Farolito Número 35, Colonia Ampliación Evolución, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Con los siguientes antecedentes registrales libro primero, Sección primera volumen 54, partida 806, Folio Real Electrónico 00127193, con una superficie de 158.40, cuyas medidas y colindancias son: Al norte 17.70 metros con lote 08. Al sur 17.70 metros con lote 10. Al oriente 09 metros con lote 34. Al poniente 09 metros con calle Farolito. Mismo inmueble que no presenta gravamen alguno y por tal motivo el hoy demandado debe de realizar la inscripción del inmueble a favor del suscrito y cancelar el registro que se encuentra a su nombre. 2.- Que el 05 de septiembre de 2014 el suscrito, en calidad de comprador celebre Contrato de Compra-venta, con el C. IGNACIO ALCANTARA COLIN, este en su carácter de vendedor, respecto del inmueble ubicado en Lote de terreno número 09 de la Manzana 5-A, en la Colonia Ampliación Evolución, ubicado en la Manzana 5-A, Lote 09, Colonia Ampliación Evolución, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México actualmente conocido como Calle Farolito Número 35, Colonia Ampliación Evolución, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con los siguientes antecedentes registrales libro primero, sección primera volumen 54, Partida 806, Folio Real Electrónico 00127193, con una superficie de 158.40, cuyas medidas y colindancias son: Al norte 17.70 metros con lote 08. Al sur 17.70 metros con lote 10. Al oriente 09 metros con lote 34. Al poniente 09 metros con calle Farolito. 3. Que en la fecha que se ha dicho, se pactó el referido Contrato de Compra-venta, que el precio del inmueble en cita, será la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL DE PESOS 00/100 M. N.). 4.- Que el precio que se ha dicho que se pactó en el Contrato de Compra-venta, objeto de la presente demanda, se ha pagado al vendedor C. IGNACIO ALCANTARA COLIN en una sola exhibición, al momento de firmar el contrato mencionado tal y como se acredita con el contrato de compra-venta de fecha de fecha 05 de septiembre de 2014. 5.- En virtud de que el objeto del citado Contrato de Compra-venta versa sobre un Bien inmueble, es por lo que el C. IGNACIO ALCANTARA COLIN, tiene la obligación de elevar dicho contrato privado de compra-venta al rango de Escritura Pública. 6.- El suscrito ha solicitado en varias ocasiones al hoy demandado enviara la documentación respectiva a la Notaria 113 del Estado de México, Licenciado José Ortiz Girón, para que se tirase en Escritura Pública el Contrato Privado de Compra-venta materia del presente juicio y la última ocasión que se le solcito acudir a la notaría fue cuando se presentó en mi domicilio el ubicado en la Manzana 5-A, Lote 09, Colonia Ampliación Evolución, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México actualmente conocido como Calle Farolito Número 35, Colonia Ampliación Evolución, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con los siguientes antecedentes registrales libro primero, Sección primera volumen 54, partida 806, Folio Real Electrónico 00127193, el día 15 de noviembre del año 2022 dos mil veintitrés, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, por lo que se demanda el cumplimiento en esta vía y las prestaciones señaladas en el exordio de la demanda. Ignorándose el domicilio de IGNACIO ALCANTARA COLIN, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que, dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A ONCE 11 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS 26 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1800.-20, 31 marzo y 9 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR.

ENRIQUE AVILA GARDUÑO.

JAVIER PUGA GOMEZ, promueve demanda en el expediente 901/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) en contra de ENRIQUE AVILA GARDUÑO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial que declare que ha operado a favor de JAVIER PUGA GOMEZ la USUCAPIÓN DE MALA FE, y que de poseedor se ha convertido en propietario del Bien Inmueble ubicado en: CALLE LOTOS, MANZANA 133, LOTE 8, COLONIA UNIDAD COACALCO, (comúnmente conocida como VILLA DE LAS FLORES), EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, EN EL ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 126 m2 cuyos linderos y colindancias son: AL NORTE: 18 m y linda con lote 9. AL SUR: En 18 m y linda con lote 7. AL ORIENTE: En 7 m y linda con lote 35, AL PONIENTE: En 7 metros y linda con calle Lotos. SUPERFICIE TOTAL DE 126 m2. B) La cancelación de la inscripción respecto del Bien Inmueble precisado en el inciso a) a favor de ENRIQUE AVILA GARDUÑO, correspondiente a la partida 280, volumen 189, Libro 1ro. Sección 1ra. para que se inscriba, a favor del actor, C) La inscripción de la Sentencia Ejecutoriada que declare procedente la acción de Usucapión de Mala Fe a favor del actor, en el IFREM, D) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1) Con fecha 15/09/1990, el actor se entero que su madre AMPARO GOMEZ VELAZQUEL (finada) desocuparía el inmueble donde vivía sola y se había "desaparecido" el supuesto dueño del inmueble y que hoy es objeto de la Usucapión. 2) En fecha 15/09/1999, tuvo que abandonar el inmueble materia del presente asunto no sin antes buscar al supuesto propietario de nombre ENRIQUE AVILA GARDUÑO con resultados negativos, dejando deshabitado tal inmueble, El 15/12/1999 el actor con el ánimo de apropiarse de el llevó ese mismo día todo su menaje y

desde esa fecha ha POSEIDO el inmueble como si fuera su casa, cuidándola y realizando todas y cada una de las mejoras necesarias para su mantenimiento, preguntando por el propietario con resultados negativos, posee en calidad de PROPIETARIO, y en calidad de DUEÑO viviendo ininterrumpidamente, públicamente y en concepto de propietario, NADIE de manera legal o administrativa ha tratado de despojarlo del inmueble, la posesión es ININTERRUMPIDA, PACÍFICA Y PÚBLICA, POR MAS DE 10 AÑOS SIENDO POSESIÓN DE MALA FE. 3) Desde el 15/12/1999 se ocupa del mantenimiento del inmueble. 4) Desde su posesión sobre el inmueble materia del presente juicio efectúa actos de propiedad y de dominio. 5) Desde el 15/12/1999, ha tenido la posesión del inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, NUNCA HA SIDO DESPOSEIDO NI PERTURBADO EN SU POSESION POR UN PERIODO HASTA AHORA DE 22 AÑOS. 6) Desde el 15/12/1999, el actor obtuvo la POSESIÓN del BIEN INMUEBLE materia del presente Juicio, hasta la actualidad, en los términos y condiciones que establece la ley. 7) Como consecuencia de la USUCAPION resulta procedente se decrete la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de ENRIQUE AVILA GARDUÑO, en los DATOS REGISTRALES con número de Folio Real Electrónico 00365308. 8) El actor intentó por esta misma Vía y ante este mismo H. Juzgado la acción que nos ocupa bajo el número de expediente 75/2018 iniciado el 31/01/2018, sin llegar a etapa de Sentencia por inactividad procesal, en fecha 23/09/2021 se decretó la caducidad de la instancia.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a ENRIQUE AVILA GARDUÑO por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por JAVIER PUGA GOMEZ, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

1803.-20, 31 marzo y 9 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO EDICTO PARA EMPLAZAR

C. BARBARA SANTIAGO PASTRANA. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente 472/2023 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por JAVIER CUAHONTE GRANADOS, como apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de BARBARA SANTIAGO PASTRANA; quien le demanda las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$760,418.77 (SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 77/100 M.N.), por concepto de capital vencido y suerte principal, B).- El pago de la cantidad de \$28,782.53 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 53/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios causados por el periodo comprendido desde el día a partir del 3 de noviembre de 2022 y hasta el 3 de marzo de 2023, más los que se sigan causando, hasta la total solución del adeudo y que se regulan conforme a la Cláusula Séptima del Capítulo Segundo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria celebrado entre las partes y que exhibo con esta demanda como anexo número dos y documento base de la acción, C).- El pago de la cantidad de \$101.64 (CIENTO UN PESOS 64/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios y que la parte demandada ha dejado de cubrir a mi representada desde el día 4 de febrero de 2023 y hasta el 3 de marzo de 2023, más los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo y que se regulan conforme a la Cláusula Octava del Capítulo Segundo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria celebrado entre las partes y que exhibo con esta demanda como anexo número dos y documento base de la acción, D).- El pago de la cantidad de \$1,928.90 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 90/100 M.N.), por concepto de primas de seguros y que la parte demandada ha dejado de cubrir a mi representada por el periodo comprendido desde el día 3 de noviembre de 2022 y hasta el 3 de marzo de 2023, más los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo y que se regulan conforme a la Cláusula Décima Sexta del Capítulo Segundo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria celebrado entre las partes y que exhibo con esta demanda como anexo número dos y documento base de la acción, E).- El pago de la cantidad de \$4,051.11 (CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS 11/100 M.N.), por concepto de Comisiones y que la parte demandada ha dejado de cubrir a mi representada por el periodo comprendido desde el día 3 de noviembre del 2022 al 3 de marzo del 2023, más los que se sigan causando, hasta la total solución del adeudo y que se regulan conforme a la Cláusula Décima Primera del Capítulo Segundo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria celebrado entre las partes y que exhibo con esta demanda como anexo número dos y documento base de la acción, F).- El pago de la cantidad de \$368.97 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.), por concepto Impuesto al Valor Agregado y que la parte demandada ha dejado de cubrir a mi representada desde el día 3 de noviembre del 2022 al 3 de marzo del 2023, más los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo y que se regulan conforme a la Cláusula Décima Primera del Capítulo Segundo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria celebrado entre las partes y que exhibo con esta demanda como anexo número dos y documento base de la acción, G).- La declaración que en la sentencia/definitiva se haga de que se da por vencido anticipadamente el plazo concedido a la parte demandada para el pago de las cantidades a que se obligó en el contrato base de la acción, ante el incumplimiento de su parte a tales obligaciones, H).- La declaración que en la sentencia se haga de que, en caso de no cubrir las prestaciones a que sea condenada la parte demandada, se proceda al remate del inmueble hipotecado y con su producto pago a mi representada haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal por sí o por apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL". Expedidos en Chalco, Estado de México, a trece (13) de Febrero del dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Cuatro (04) de Febrero de dos mil veinticinco (2025).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARÍA DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.- SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

1805.-20, 31 marzo y 9 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber en el expediente número 151/2023 PROMOVIDO POR ADOLFO HUMBERTO PAVIA RINCÓN GALLARDO en contra de INMOBILIARIA VALLE ALTO SOCIEDAD ANÓNIMA en la vía ORDINARIO CIVIL, el Juez del conocimiento por auto de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada INMOBILIARIA VALLE ALTO SOCIEDAD ANÓNIMA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, prevengasele para que señale domicilio dentro de este Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para que se le hagan las notificaciones que deben ser personales, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Relación sucinta de la demanda: A) La declaración en sentencia judicial que el suscrito ADOLFO HUMBERTO PAVIA RINCÓN GALLARDO, me he convertido en el único propietario por virtud de la prescripción positiva "Usucapión" que opera a mi favor en contra de la moral demandada "INMOBILIARIA VALLE ALTO" SOCIEDAD ANÓNIMA., sobre el bien inmueble identificado como lote de terreno 11, de la manzana 12, del fraccionamiento "Lomas Anáhuac", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Actualmente conocido con la Ubicación en Lote 11, Manzana 12, Calle de Arquitectura, sin número, Fraccionamiento Lomas Anáhuac, código postal 52786, Municipio de Huixquilucan. B) La declaración de que se ha consumado en favor del suscrito ADOLFO HUMBERTO PAVIA RINCÓN GALLARDO, la usucapión mediante resolución judicial. C) La sentencia definitiva que dicte su SEÑORÍA, me servirá de TÍTULO DE PROPIEDAD, una vez de que cause ejecutoria y deberá de ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Naucalpan, Estado de México; HECHOS: Que en fecha 25 de Agosto de mil novecientos setenta y siete, quien suscribe ADOLFO HUMBERTO PAVIA RINCÓN GALLARDO, celebre contrato de compra venta con la moral "INMOBILIARIA VALLE ALTO" SOCIEDAD ANÓNIMA; 2) Desde la fecha señalada en el documento basal del presente procedimiento me encuentro en posesión del inmueble de mérito; 3) En los momentos de la celebración del contrato de compra venta base de mi acción, se fijó como precio de la operación \$405,848.00 M.N. (cuatrocientos cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional 00/100), cantidad que le fue entregada a la parte vendedora a su entera satisfacción; 4) Desde el contrato de compraventa, el suscrito ha venido poseyendo el referido inmueble; el cual lo he poseído en forma quieta, continua, de buena fe, pública, pacíficamente, a título de dueño y propietario, y en forma ininterrumpida; 5) Hago del conocimiento a su SEÑORÍA que se solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Naucalpan, Estado de México; expidiera el Certificado de Inscripción del inmueble materia del presente procedimiento, el cual se encuentra debidamente inscrito a nombre de la moral ahora demandada "INMOBILIARIA VALLE ALTO" SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se ordena practicar el emplazamiento por medio de edictos que se publicará por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el boletín judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 de febrero de 2025.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1806.-20, 31 marzo y 9 abril.

**JUZGADO QUINUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO A LA CODEMANDADA ELBA BOURILLON DE MARÍN.

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BOURILLON ROUSSEL ELBA SU SUCESIÓN en contra de DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAXIMILIANO PÉREZ SALINAS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 107 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96 DEL ESTADO DE MÉXICO, VÍCTOR HERNÁNDEZ SALDOVAL, ELBA BOURILLON DE MARÍN Y SERVICIOS CONVALUISSET S.A. DE C.V., expediente número 1730/2024; la C. JUEZ INTERINA QUINUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA ESTELA MORALES RODRÍGUEZ ordeno emplazar por medio de edictos a la codemandada en términos de lo ordenado en autos de fechas veinte de febrero, y treinta y uno de enero ambos de dos mil veinticinco, trece de febrero de dos mil veinticuatro y veintidós de enero de dos mil veinte, que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México a veinte de febrero de dos mil veinticinco. A su expediente 1730/2024, el escrito de la C. EMILIE MARIN BOURILLON en su carácter de apoderada de la actora,... Como lo pide, se precisa por escrito presentado el veintitrés de enero del año en curso, la promovente manifestó por error que el nombre de la actora, siendo lo correcto ELBA BOURILLON ROUSSEL, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a treinta y uno de enero de dos mil veinticinco. A su expediente 1730/2024 la razón del Secretario Conciliador, donde ratifica el C. MARCO ANTONIO BARQUERA GARCÍA el contenido y firma del escrito de fecha veintitrés de enero del año en curso, de segundo tomo y se acuerda: Como lo pide, la parte actora por conducto de su mandatario judicial, gírese nuevo exhorto al JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que emplace a la codemandada ELBA BOURILLON DE MARÍN, como lo ordena el auto de trece de febrero de dos mil veinticuatro, y demás correlacionados. Como lo pide, se precisa que la parte actora es ELBA BOURILLON ROUSELL y el nombre de la codemandada es ELBA BOURILLON DE MARÍN.

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticuatro. ... con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, POR IGNORAR LA ACTORA EL DOMICILIO ACTUAL DE LOS DEMANDADOS VÍCTOR HERNÁNDEZ SANDOVAL, ELBA BOURILLON DE MARÍN y SERVICIOS CONVALUISSET, S.A. DE C.V., EMPLÁCESELES A JUICIO MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS... para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos, den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el presente Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por Boletín Judicial de conformidad con lo que dispone el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, salvo aquellas que deban realizarse en forma diversa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 637 del ordenamiento legal en cita, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos como base de la acción. Tomando en consideración que el último domicilio conocido de la codemandada ELBA BOURILLON DE MARÍN se encuentra ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos para emplazar a los demandados señalados en este proveído, en los lugares y en los términos que la legislación local establezca, autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, reconozca la personalidad de nuevos apoderados y autorizados, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos a costa de la parte actora, así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado concediendo a la autoridad exhortada un término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto señalado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código de Procedimientos Civiles...

En la Ciudad de México a veintidós de enero del año dos mil veinte. Agréguese a sus autos el escrito de EMILIE MARIN BOURILLON, a quien se le tiene desahogando la prevención ordenada en autos en los términos que se precisan en el escrito de cuenta,... Se tiene por presentada a EMILIE MARIN BOURILLON, promoviendo en su carácter de apoderada legal de la parte actora ELBA BOURILLON ROUSSEL, por señalado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el que se indica, autorizando para tales efectos a las personas que se mencionan, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL, de DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por conducto de su representante legal, así como de MAXIMILIANO PÉREZ SALINAS NOTARIO PUBLICO NUMERO 107 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO NUMERO 96 DEL ESTADO DE MÉXICO, VÍCTOR HERNÁNDEZ SALDOVAL, ELBA BOURILLON DE MARÍN Y SERVICIOS CONVALUISSET S.A. DE C.V. este último por conducto de su representante legal, las prestaciones que indican. Con fundamento en los Artículos 255, 256, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuestas, con las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de QUINCE DÍAS produzcan su contestación u opongán las excepciones que tuvieren, apercibidos, para que en caso de no hacerlo se presumirán confesos los hechos de la demanda en términos del Artículo 271 del Código Adjetivo invocado. Por anunciadas las pruebas que se indican para los efectos legales a que haya lugar las que deberán ser reiteradas en el momento procesal oportuno... Asimismo y para efectos de tener por autorizados a los profesionistas que se indican en términos del artículo 112 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles, se les previene para que previamente a la primera intervención que efectúen en el presente juicio, acrediten haber dado cumplimiento al acuerdo número 35-53/2004 o 21-19/2011 emitido por el Pleno del H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá a dichos profesionistas únicamente por autorizados para oír notificaciones y recibir documentos. Y con fundamento en los Artículos 58 Fracción I y 60 Fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se autoriza independientemente de los C. Secretario Actuarios de la adscripción, de manera indistintamente a los CC. Secretarios de Acuerdos, C. Secretaria Conciliadora de la Adscripción para la práctica de la diligencia de emplazamiento, y a la Pasante en Derecho de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley en cita para la práctica de las notificaciones y citaciones subsecuentes.

Por otra parte y en cumplimiento al acuerdo número 12-28/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de junio del año dos mil dieciocho: "Se hace del conocimiento a las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto- proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. Centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroe 133, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, CDMX, código postal 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil; 5207-25-84 y 5208-33-49, mediación.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx."

Y en cumplimiento al ARTICULO 28 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TITULO TERCERO -DESTRUCCIÓN DEL FONDO DOCUMENTAL- se hace del conocimiento a las partes de este juicio que: "En asuntos nuevos, el Juzgador, en el auto admisorio que se sirva dictar en el expediente, hará del conocimiento de las partes que, una vez que concluya el asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término que señala en el tercer párrafo de este artículo. En asuntos en trámite, una vez concluido el juicio, el juzgador proveerá lo conducente para hacer saber a las partes que el expediente será destruido en el término que se señala en el tercer párrafo del presente artículo. Las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, en los juicios ya concluidos y se ordene su destrucción deberán acudir al juzgado en el que se radicó el juicio a solicitar la devolución de sus documentos, dentro del término de seis meses contados a partir de la respectiva notificación...

"PRESTACIONES

- De todos los demandados se reclama:

A. La declaración de nulidad absoluta por simulación e inexistencia del contrato de compraventa protocolizado en la escritura número 53,334, del 6 de junio de 2019, pasada ante la fe del Notario Público número 107 de la Ciudad de México, licenciado Maximiliano Pérez Salinas.

B. La declaración de nulidad absoluta por simulación e inexistencia del contrato de compraventa protocolizado en la escritura número 111,355 del 20 de septiembre de 2019, pasada ante la fe del Notario Público número 96 del Estado de México, licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares." ...

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

NO PUBLICABLE: PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN LOS LUGARES QUE SU LEGISLACIÓN LOCAL ESTABLEZCA.

1820.-20, 31 marzo y 9 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

LA C. MARICELA ADRIANA DOMINGUEZ GONZALEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 967/2024, VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: Calle Joaquín Fernández de Lizardi #211, en la colonia Salvador Sánchez Colín, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.98 m con Camejo Ambell Arnulfo. AL SUR: en dos líneas de 5.27 m, y 9.85 m con Sofía González Martínez. AL ORIENTE: en dos líneas 7.43 m con Adolfo Domínguez González, y 1.16 m con Sofía González Martínez. AL PONIENTE: 8.48 m con Calle Joaquín Fernández de Lizardi. Con una superficie aproximada de ciento dieciséis punto ochenta y tres metros cuadrados (116.83 m²); que se encuentra registrado en el Ayuntamiento de Toluca bajo el número catastral 101 02 65 309.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR TRES VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE (14) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1946.-28 marzo, 9 y 28 abril.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA Y SUBASTA PÚBLICA SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CASTILLO HERNANDEZ MARIA AGRIPINA, en contra de DE LA PEÑA OLVERA ALEJANDRO CARLOS, expediente número 660/2006, El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, mediante auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto al inmueble identificado como CASA CUATRO "A" DEL CONJUNTO SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "CONJUNTO LOS PARQUES MANZANA DOS" MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ DE LA CALLE PROLONGACIÓN ALAMOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD LE CORRESPONDAN SOBRE LOS ELEMENTOS Y PARTES COMUNES DEL MENCIONADO CONJUNTO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUÍDO, QUE ES EL FORMADO POR LOS PREDIOS DENOMINADAS "BARTOLO Y BERNARDINO", EN EL PUEBLO DE SANTIAGO OCCIPACO, UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. Cuyo valor a precio de avalúo es de \$2'752,000.00 (Dos millones, setecientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada en el avalúo. Precio de avalúo que obra en autos. Para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado y sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE MARZO DEL AÑO 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, publicación que deban realizarse en el periódico LA CRONICA, Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, Boletín Judicial y en los tableros de aviso de este H. Juzgado, así mismo y en auxilio de las labores de este juzgado C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho juez exhortado.

1955.-28 marzo y 9 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA DE LA LUZ ROMERO LOZANO, a través del presente se hace de su conocimiento que MA. AMPARO GARCIA BAHENA instauro una demanda en su contra dentro del expediente 574/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), del índice del

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, reclamándole las siguientes prestaciones a).- Demando de la señora MARIA DE LA LUZ ROMERO LOZANO, la Prescripción adquisitiva de Usucapión respecto del inmueble que se conoce públicamente como FRACCION DE LOTE UNO, DE LA MANZANA 160, ZONA UNO, DE LA COLONIA SAN AGUSTIN, DEL EX-EJIDO SAN AGUSTIN ATlapulco, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, por haberlo poseído durante el termino y condiciones que exige la ley para su debida procedencia. b).- Como consecuencia de lo anterior se ORDENE ATENTO OFICIO AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO de esta Ciudad, a efecto de que haga la CANCELACION PARCIAL de la inscripción que aparece a favor de la hoy demandada, bajo EL ASIENTO 2005, VOLUMEN 136 AUXILIAR, LIBRO PRIMERO, DE LA SECCION PRIMERA DE FECHA 11 DE JULIO DE 1991, Y QUE CORRESPONDE AL FOLIO REAL 00113468, de los libros registrales a su cargo. d).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio para el caso de que los demandados se opongan temerariamente a esta demanda. Las cuales las funda en los siguientes hechos: 1.- Desde hace más de quince años, la suscrita ha venido poseyendo el inmueble conocido públicamente como FRACCION DE LOTE UNO, DE LA MANZANA 160, ZONA UNO, DE LA COLONIA SAN AGUSTIN, DEL EX-EJIDO SAN AGUSTIN ATlapulco, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO, de una manera pacífica, pública, continua, dicho inmueble materia del presente juicio, lo cual ha sido a la vista de los vecinos del lugar. 2.- Como se desprende de la certificación que me fue expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO de Texcoco, Estado de México, el inmueble motivo de este juicio QUE ES UNA FRACCION, se encuentra inscrito a favor de la señora MARIA DE LA LUZ ROMERO LOZANO, DENTRO DE UNA SUPERFICIE MAYOR QUE POSEE EL LOTE UNO DE LA MANZANA 160, ZONA UNO, DE LA COLONIA SAN AGUSTIN ATlapulco, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO y que se encuentra inscrito bajo los siguientes antecedentes registrales: ASIENTO 2005, VOLUMEN 136 AUXILIAR, LIBRO PRIMERO, DE LA SECCION PRIMERA DE FECHA 11 DE JULIO DE 1991, Y CORRESPONDE AL FOLIO REAL 00113468. 3.- Tengo la posesión del inmueble materia del presente juicio en los términos y condiciones a que me refiero en el hecho primero de este escrito de demanda y específicamente en calidad de propietaria desde el día Cuatro de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Siete, fecha en la cual la suscrita lo adquirí mediante Contrato de compraventa que celebré con la señora MARIA DE LA LUZ ROMERO LOZANO, tal y como lo acredito con el respectivo contrato privado que en original anexo a esta demanda, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 781 del abrogado Código Civil en el Estado de México, justificando de esta forma la causa generadora de mi posesión y lo cual considero como justo título de propiedad. 4.- El inmueble materia del presente juicio tiene una superficie total de 132.90 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.45 METROS CON REFORMA AGRARIA, ACTUALMENTE CALLE SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA. AL SUR EN 15.45 CON FRACCION DEL LOTE UNO. AL ORIENTE EN 8.60 METROS CON CALLE SAN LORENZO. AL PONIENTE EN 8.60 METROS CON LOTES 28 Y 29. 5.- Como es de constar en el hecho inmediato anterior, la superficie del inmueble a usucapir tiene una superficie total de 132.90 metros cuadrados que para los efectos legales correspondientes, resulta claro que la superficie es menor a lo conceptualizado legal de igual o menor de doscientos metros cuadrados. PARA LA EXCEDE DE LA CANTIDAD TAMBIEN CONCEPTUALIZADA LEGAL EN VIA SUMARIA DE \$407,760.00, TAL Y COMO LO ACREDITO CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA CATASTRO MUNICIPAL QUE ME EXPIDE ESTE H. AYUNTAMIENTO, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS EN DONDE ES DE CONSTAR QUE SU VALOR ES DE UN MILLON, CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS; RAZON ESTA POR LA CUAL PROMUEVO EL PRESENTE JUICIO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL. 6.- Desde la fecha en que detento la posesión y propiedad del inmueble motivo del presente juicio, he ejercitado actos de dominio en el mismo, como lo son las propias mejoras realizadas, con dinero de mi propio peculio, así como los impuestos estatales y prediales que se generan con la posesión de este, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno 21 de febrero de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUCIA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

1972.-31 marzo, 9 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUILLERMO MARTINEZ AMADOR.

Se hace saber que la señora ELIZABETH ROMERO ROJA, en el expediente número 1563/2024, relativo a la VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ELIZABETH ROMERO ROJAS respecto de GUILLERMO MARTINEZ AMADOR, reclamándole lo siguiente: 1.- La disolución del vínculo matrimonial que le une con el señor GUILLERMO MARTINEZ AMADOR; HECHOS: 1. En fecha 27 de noviembre del año 1974, la señora ELIZABETH ROMERO ROJA contrajo matrimonio con GUILLERMO MARTINEZ AMADOR; 2. Durante el matrimonio procrearon a 2 hijos actualmente con la edad de 25 y 30 años; 3. Durante el matrimonio no adquirieron bienes; 4. El último domicilio conyugal fue en Calle 19, número 18, colonia Maravillas, C.P. 57410, en Nezahualcóyotl, Estado de México; 5. En diciembre del año 2011, el señor IGUILLERMO MARTINEZ AMADOR en diciembre del año 2011, abandono el domicilio sin dar ningún apoyo o sustento económico para ella y los hijos; "Por auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), se ordeno girar los oficios de búsqueda y localización del paradero de GUILLERMO MARTINEZ AMADOR, agotando los mismos; por lo que por auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se ordenó notificarla través de edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, además el Secretario fijara en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento, que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal. DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FERNANDO MIGUEL PEREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FERNANDO MIGUEL PEREZ.-RÚBRICA.

1973.-31 marzo, 9 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: ROSA MARÍA LOZANO CASTILLO.

Que en los autos del expediente 1166/2023, relativo al Juicio sobre DIVORCIO INCAUSADO solicitado por REYNA GRANADOS HERNÁNDEZ apoderada legal de JOSÉ ARMANDO GARCÍA HERNÁNDEZ a ROSA MARÍA LOZANO CASTILLO, tramitado en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el once de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Mediante el cual se hace de su conocimiento que REYNA GRANADOS HERNÁNDEZ apoderada legal de JOSÉ ARMANDO GARCÍA HERNÁNDEZ reclama las siguientes PRESTACIONES: I.- LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL; II.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. HECHOS: I.- Que en fecha de quince de agosto de dos mil veintitrés dentro del expediente 1166/2023 radicado en el Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial del Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, Estado de México REYNA GRANADOS HERNÁNDEZ apoderada legal de JOSÉ ARMANDO GARCÍA HERNÁNDEZ inició un procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO manifestando que el último domicilio conyugal fue el ubicado en CALLE CIPRES NUMERO 6, COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53570.

Por tanto, se hace de su conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación (ordenada por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial) a dar contestación a la solicitud de divorcio y copia de convenio, apercibiéndola que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado y se señalará fecha para la primera audiencia de avenencia, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación al día doce de marzo de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

Validación: Doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- Se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

1984.-31 marzo, 9 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

-MAURILIO SANTOS RAYON. En cumplimiento a lo ordenado por auto de diez 10 de febrero del año dos mil veinticinco 2025, dictados en el expediente número 718/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por SOCORRO LUJANO SALVADOR en contra de JUAN GARCIA CONTRERAS E INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) La usucapión respecto del inmueble UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO 4-A, MANZANA 213, CALLE VIRGEN DEL CAMINO, COLONIA ESTADO DE MEXICO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, B) La cancelación de la inscripción que cuenta actualmente dicho inmueble, C) Inscriba la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral Estado de México a su favor. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: celebro contrato de compraventa con el señor JUAN GARCIA CONTRERAS, en fecha 10 de marzo de 2012 respecto del inmueble que se pretende usucapir el ubicado en LOTE DE TERRENO 4-A, MANZANA 213 CALLE VIRGEN DEL CAMINO, COLONIA ESTADO DE MEXICO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, pactándose la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional 00/100) que fueron cubiertos al momento de firmar el contrato mencionado el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de folio real electrónico 00184283, manifiesta la parte actora que desde el día diez 10 de marzo de 2012 tiene la posesión del inmueble materia de la presente litis, los que consta desde la firma del contrato antes referido, poseyendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e interrumpidamente, en carácter de propietaria, realizando dicha compra a sabiendas que se encuentra inscrito a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, sin embargo, al día de la fecha se encuentra poseyendo dicho inmueble sin que haya sido perturbada en algún momento. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual del demandado, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a veintisiete 27 de febrero del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez 10 de febrero del año 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1985.-31 marzo, 9 y 25 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RICARDA HERNANDEZ DE MUÑIZ, se le hace saber que MATIAS LORENZO JIMENEZ parte actora en el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, tramitado bajo el expediente número 2310/2024 de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: A). Se declare por Sentencia firme, que el suscrito me he convertido en Propietario por haber operado en mi favor la Prescripción Adquisitiva del Predio, ubicado en lote de terreno número 14, de la manzana 89, zona 02, Colonia Guadalupana, del Ex ejido de Ayotla Chalco, ubicado en Chalco Estado de México (actualmente Calle Oriente 40-A, lote de terreno número 14, de la manzana 89, Colonia Guadalupana Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México C.P. 56616); con una superficie de 172.00 m2 (ciento setenta y dos metros cuadrados). B). Se ordene que la Sentencia que se sirva dictar su Señoría en el presente Juicio, se Inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registradora de Chalco México, atento a lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México, lo que reclama conforme a los siguientes declaraciones y hechos: con Contrato Privado de Compraventa de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diez; (documento que adjunto al presente escrito), el suscrito adquirió de la hoy demandada, señora, RICARDA HERNANDEZ DE MUNIZ, el Predio ubicado en lote de terreno número 14, de la manzana 89, zona 02, Colonia Guadalupana, del Ex ejido de Ayotla Chalco, ubicado en Chalco Estado de México (actualmente Calle Oriente 40-A, lote de terreno número 14, de la manzana 89, Colonia Guadalupana Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México C.P. 56616); con una superficie de 172.00 m2 (ciento setenta y dos metros cuadrados); y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 19.00 mts. Con Lote de terreno quince; AL SURESTE: 09.00 mts. Con lote de terreno nueve; AL SUROESTE: 19.00 mts. Con Lote de terreno trece; AL NOROESTE: 09.10 mts. Con Calle Oriente Cuarenta A; asimismo el actor aclara que para fijar la competencia, es importante señalar, que aunque en el certificado de inscripción aparece que este inmueble pertenece a Chalco Estado de México, actualmente es falso, yo que como se demuestra con el RECIBO DE PAGO PREDIAL, del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México; el inmueble objeto de juicio se encuentra registrado en la tesorería y oficina catastral del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad bajo la clave catastral número 122 10 185 14 00 0000, acreditando con esto que el predio origen se encuentra dentro de la demarcación del ya citado Municipio; por lo que desde la fecha que adquirió lote de terreno número 14, de la manzana 89, zona 02, Colonia Guadalupana, del Ex Ejido de Ayotla Chalco, ubicado en Chalco Estado de México (actualmente Calle Oriente 40-A, lote de terreno número 14, de la manzana 89, Colonia Guadalupana Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México C.P. 56616); con una superficie de 172.00 m2 (ciento setenta y dos metros cuadrados); se me puso en posesión del mismo, para detentarlo a título personal, y con la capacidad de ejercicio que la ley me concede, ejerciendo sobre este un derecho real, en forma pacífica, pública, continúa, de buena fe y en concepto de propietario, como lo acredite en su oportunidad y durante el tiempo que he poseído el referido lote, siempre he realizado los actos necesarios para la conservación del mismo, ejerciendo sobre dicho inmueble actos de Posesión y pleno Dominio en concepto de Propietario, por lo que el suscrito ha adquirido el citado predio a través de la compraventa y por ende se debe dictar sentencia mediante la cual se declare que el actor él es propietario; por lo que ignorándose el domicilio de los demandados se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la secretaría de este Juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN VALLE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

AUTO DE FECHA: Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO RESIDENCIA EN VALLE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARCIA ANGÉLICA MACHORRO COLIN.-RÚBRICA.

1990.-31 marzo, 9 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JOSEFINA SILVA DE HERNÁNDEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO EULALIA JOSEFINA SILVA ADUNA.

Por el presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 714/2021, ROSA ALICIA MORALES AYALA apoderada legal de MARÍA DEL CARMEN ANGULO CALDERÓN promovió ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Juicio Sumario de Usucapión, mediante el cual entre otras cosas le demanda A). Se declare por sentencia firme que su poderdante se ha convertido en propietaria de una fracción del predio denominado "San Miguel Atlautla", ubicado en la zona 1, manzana 30, lote 03, Municipio de Atlautla, Estado de México (actualmente calle Niño Perdido sin número, manzana 10, lote 04, Fraccionamiento

Popopark, Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie aproximada de 509.00 metros cuadrados (quinientos nueve metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 59.73 metros con Sergio Ricardo Aguilar Díaz; Al Sureste: 10.40 metros con calle Coahuila, actualmente calle Niño Perdido; Al Suroeste: 49.70 metros con lote cuatro y Al Noroeste: 13.40 metros con Zona Federal, por haber operado en su favor la Prescripción Adquisitiva y B). Se ordene que la sentencia que se dicte en el presente juicio, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, atento a lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Sustantivo vigente en la Entidad.

En razón de lo anterior, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la última publicación a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, previéndole para que señale domicilio dentro del cuadro que ocupa éste Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la secretaría de éste Órgano Jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y otro Periódico de Mayor Circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dados en Amecameca, México, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PÁEZ.-RÚBRICA.

1991.-31 marzo, 9 y 25 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SUCESIÓN A BIENES DE GLORIA MENDOZA GÓMEZ.

Se hace saber que en el expediente 7156/2020, en la VÍA ORDINARIA CIVIL sobre NULIDAD DE ACTA DE MATRIMONIO, el actor JOSUÉ JOHANADY ORTÍZ MELENDEZ promoviendo en su calidad de hijo del extintito ADAN ORTIZ ESPINOZA en contra de ALEJANDRA HUERTA LINARES, así como la sucesión testamentaria a bienes de ADAN ORTIZ ESPINOSA REPRESENTADA POR SU ALBACEA MARTHA MELÉNDEZ CHÁVEZ, y en su carácter de tercero para que le pare perjuicio la sentencia que llegará dictarse se ordena legal llamamiento a GLORIA MENDOZA GÓMEZ por medio de su albacea DANIEL CARMELO ORTIZ MENDOZA; ahora bien, el Juez del conocimiento ha agotado las instancias indagatorias respecto de la tercera llamada a juicio, por lo tanto, se ordena practicar su emplazamiento por medio de edictos mediante auto de fecha VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, mismo que ordena contener una relación sucinta de la demanda siendo como prestaciones las siguientes: A).- La declaración de nulidad de matrimonio civil que celebraron ADAN ORTIZ ESPINOSA y ALEJANDRA HUERTA LINARES, bajo el régimen de sociedad conyugal, el día 23 de abril de 1994, en el Municipio de La Paz, Estado de México, nulidad que se demandó por la existencia de un matrimonio anterior; B).- La declaración relativa a que dicho matrimonio produjo efectos civiles y los que produjo de manera provisional se destruyen retroactivamente; C).- El pago de gastos y costas del juicio; así como una narrativa de HECHOS: 1.- Declaración que dice acreditar mediante la copia certificada del acta de registro civil expedida en fecha 15 de junio de 1965, el C. ADAN ORTIZ ESPINOZA contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal con la C. GLORIA MENDOZA GÓMEZ, de forma posterior y sin haber disuelto el matrimonio anterior de fecha 23 de abril de 1994, el demandado contrajo nuevo matrimonio con la C. ALEJANDRA HUERTA LINARES, según se desprende del acta exhibida; 2.- El último domicilio donde cohabitaron en matrimonio se ubicó en: AVENIDA DE LAS TORRES, ESQUINA CON AVENIDA TEXCOCO, MANZANA 5, LOTE 1, COLONIA EL BARCO, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO; 3.- En fecha 1 de julio del 2000, el demandado falleció hecho que se acreditó con el acta de defunción, ante tal circunstancia se tramita la sucesión intestamentaria nombrándose como albacea a MARTHA MELENDEZ CHAVES nombramiento fue reconocido con las copias certificadas de la aceptación y propuesta del cargo de albacea, siendo evidente que los demandados ADAN ORTIZ ESPINOZA y ALEJANDRA HUERTA LINARES al contraer matrimonio posterior entre ellos, estaba subsistente ambos actuando de mala fe; 4.- Por lo tanto el matrimonio celebrado entre los demandados es nulo, por ser de fecha posterior. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes, para que en un término de 30 días hábiles contados apartar del siguiente día al de la última publicación para dar contestación a la incoada en su contra.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE AHÍ QUE FÍJESE UNA COPIA POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO Y POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1998.-31 marzo, 9 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 30574/2022.

EMPLAZAMIENTO A CLAUDIA VERÓNICA LÓPEZ HERRERA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos once 11 de marzo del año dos mil veinticinco 2025, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radicó el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, bajo el expediente número 30574/2022, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CLAUDIA VERÓNICA LÓPEZ HERRERA, por ella se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **A.** La declaración del vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria celebrado por nuestra representada con la hoy demandada, a través de la escritura pública número 38,067 de fecha 27 de octubre del 2011 pasada ante la fe del Notario Público número 44 del Estado de México, LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, por el incumplimiento en sus obligaciones de pago. **B.** Como consecuencia de su incumplimiento el pago la cantidad de \$422,386.86 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 86/100 M.N.) por concepto de SUERTE PRINCIPAL, que se expresa como capital vencido, de acuerdo a los números que se reflejan en el Estado de Cuenta Certificado de fecha 26 de agosto del 2015. **C.** El pago de la cantidad de \$51,817.64 (CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 64/100 M.N.) por concepto de los INTERESES ORDINARIOS generados a partir del 03 de julio del 2014 al 03 de agosto de 2015 más los que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto mismos que se calcularan en ejecución de sentencia a través del incidente correspondiente. **D.** El pago de la cantidad de \$1,540.32 (MIL, QUINIENTOS CUARENTA PESOS 32/100 M.N.) por concepto de las PRIMAS DE SEGURO DE VIDA generadas hasta el 03 de agosto del 2015 más los que sigan generando hasta la total terminación del presente asunto los cuales se calcularan en ejecución de sentencia a través del incidente correspondiente. **E.** El pago de la cantidad de \$6,669.22 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 22/100 M.N.) por concepto de comisiones hasta el 03 de agosto del 2015 más los que sigan generando hasta la total terminación del presente asunto los cuales se calcularan en ejecución de sentencia a través del incidente correspondiente. **F.** El pago de la cantidad de \$3,782.34 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS generados a partir del 04 de octubre del 2014 al 03 de agosto del 2015 más los que se sigan generando hasta la total terminación del presente juicio los cuales se calcularan en ejecución de sentencia a través del incidente correspondiente. **G.** El pago de la cantidad de \$195.72 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.) por concepto de I.V.A. DE COMISIONES generadas hasta el 03 de agosto de 2015 más los que se sigan generando hasta la total terminación del presente juicio los cuales se calcularan en ejecución de sentencia a través del incidente correspondiente. **H.** La ejecución de la Garantía Hipotecaria otorgada mediante contrato de Apertura de Crédito Simple con garantía hipotecaria de fecha 27 de octubre del 2011, el cual fue elevado a escritura pública número 38,067 pasada ante la Fe del Notario Público número 44 del Estado México, Licenciado ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, para el caso de que no se efectuó el pago de lo condenado en la sentencia definitiva que se dicte dentro del término de Ley, es decir, mediante su remate en ejecución de sentencia definitiva. **I.** El pago de las costas y gastos que se originen con la tramitación del presente juicio. Fundamos la presente demanda en los siguientes: **HECHOS:** 1.- Con fecha 27 de octubre del 2011 nuestra representada en su carácter de acreditante y la C. CLAUDIA VERÓNICA LÓPEZ HERRERA en su carácter de acreditada y garante hipotecaria celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, el cual fue elevado a escritura pública número 38,067 pasada ante la Fe del Notario Público número 44 del Estado México, Licenciado ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Ecatepec Estado de México en el folio real electrónico 00169699 de fecha 28 de febrero del 2012, exhibiendo para tal efecto el primer testimonio segundo en su orden de dicho documento, instrumento que deberá ser guardado en el seguro del Juzgado por tratarse del documento basal. 2.- En la cláusula PRIMERA de las Cláusulas Financieras del contrato descrito en el punto número 1 se estableció que nuestra representada concedió a la acreditada, ahora demandada, un crédito hasta por la cantidad de \$424,473.00 CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) bajo la forma de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria puesto a disposición de la acreditada el día de la firma del citado contrato como se muestra reflejado en el Estado de Cuenta Certificado y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda del documento basal, no quedando comprendidos dentro del límite del crédito los intereses, comisiones y gastos que debiese de pagar la acreditada a nuestra representada. 3. Asimismo, en la cláusula CUARTA de las Cláusulas Financieras del contrato antes mencionado, se estableció que el plazo del contrato sería de 20 años un mes, el cual se inició a partir del 28 de noviembre del 2011 para concluir el día 27 de diciembre del 2031, siendo que de acuerdo a la cláusula QUINTA, el reembolso del importe del crédito sería mediante 240 amortizaciones mensuales y consecutivas en las fechas que se obligó a efectuar el pago de las mismas de conformidad con lo establecido con la cláusula de pago mensual por las cantidades que se indican en la tabla de amortización de capital que se identifica con la letra "L" que se agrega a la apéndice del instrumento y que forma parte del mismo. 4.- En la cláusula SEXTA del multicitado documento la acreditada se obligó a pagar a nuestra representada y de acuerdo a la tabla de amortización y que corre agregada a la apéndice del instrumento con la letra "L" el cual se anexa al contrato, el importe del crédito más sus respectivos intereses y accesorios mediante 241 pagos mensuales, sucesivos y consecutivos como se aprecia de dicho anexo, y los pagos referidos estarían integrados por la suma de la amortización del capital a que se hace referencia en la cláusula QUINTA, más los intereses ordinarios que se generen, sus accesorios y dichos pagos se efectuarían los días 03 de cada mes siendo su primer pago el día 03 de diciembre del 2011. 5. En la cláusula SÉPTIMA del contrato basal la acreditada hoy demandada se obliga a pagar a nuestra representada intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida a razón de una tasa anual fija del 10.41% y los intereses se calcularían dividiendo la tasa de intereses ordinaria entre la base de 360 días por año y multiplicando el resultado por 30.40 y se causarían sobre saldos insolutos obligándose la hoy demandada a pagar a nuestra representada intereses moratorios sobre la suma que estuviera obligada a cubrir y que no sean pagadas a partir del día siguiente a la fecha del tercer pago mensual incumplido hasta la fecha en que se realice el pago a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por dos la tasa ordinaria de acuerdo a la cláusula OCTAVA de dicho contrato basal. 6. En la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del contrato basal la acreditada se obligó a pagar por concepto de comisión por apertura de crédito la cantidad que resulte de aplicar el 1.50% del importe del crédito y el importe de dicha comisión es financiado por nuestra representada y la acreditada se obligó a cubrirlo junto con el capital, así mismo se obligó a pagar por concepto de comisión por autorización de crédito diferida una cantidad igual a \$299.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) mensuales durante los 241 meses y dicha comisión sería liquidada conjuntamente con el importe de los pago mensuales en el entendido que esta comisión se incrementará \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en forma anual siendo el primer ajuste aplicable a partir del décimo cuarto pago mensual y se aplicaría durante los siguientes 12 meses y una vez concluidos se aplicarían en la misma fecha que se incrementa la erogación, y una comisión por cobranza que sería el resultado de aplicar el 5% sobre el saldo vencido la cual se generaría a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de tres pagos consecutivos incumplidos. 7. En la cláusula DECIMA CUARTA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria la C. CLAUDIA VERONICA LOPEZ HERRERA en su carácter de acreditada y garante hipotecaria constituyó hipoteca expresa en primer lugar y grado sobre el inmueble de su propiedad descrito e identificado en los antecedentes UNO y TRES ROMANOS de la escritura mencionada y que corresponde al inmueble y construcción ubicado en CASA A Y SU CORRESPONDIENTE ESTACIONAMIENTO NUMERO UNO DEL CONJUNTO HORIZONTAL EN CONDOMINIO, NUMERO 22, LOTE 10, CALLE RAY O VAC, FRACCIONAMIENTO SAN MARTIN DE PORRES EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas y colindancias se mencionan en dichos antecedente las cuales solicito se tengan aquí por reproducidas, y que ha quedado identificado también en la cláusula PRIMERA del capítulo de Compra venta del instrumento basal, solicitando se tenga por reproducido como si a la letra se insertase teniendo como finalidad garantizar a nuestra

representada el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas con motivo del contrato, principalmente el pago del importe del crédito, el de los intereses ordinarios, intereses moratorios, el de gastos y costas en caso de juicio y el de cualesquiera otras prestaciones derivadas de dicho contrato, comprendiendo la hipoteca el terreno, construcciones, mejoras, accesiones que sobre dicho terreno existan o las que en el futuro pudieran existir sin limitación alguna, así como los intereses vencidos aun cuando excedan de tres años, permaneciendo vigente y subsistente la hipoteca por todo el tiempo en que la acreditada adeude cualquier prestación provenientes del multicitado contrato. Se manifiesta que de los documentos base de la acción no se Desprenden más acreedores, solo nuestra representada. 8. Asimismo, en la cláusula DECIMA SEXTA del documento base de la acción se estableció que la acreditada se obligó a contratar un seguro de vida con las coberturas de muerte e invalidez total y permanente y desempleo involuntario, por el importe del monto inicial del crédito así como un seguro contra daños sufridos por incendio, rayo, explosión, terremoto, erupción volcánica, vientos tempestuosos, granizos temporales, ciclones, huracanes, por lo que el beneficiario irrevocable preferente de los seguros será BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. 9.- En la cláusula DECIMA SÉPTIMA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que es base de la acción, se otorgó a nuestra representada la facultad de dar por vencido anticipadamente el plazo estipulado en la cláusula CUARTA para el pago del saldo del crédito, intereses ordinarios, moratorios, gastos y demás accesorios legales, y específicamente en el inciso "A" de dicha cláusula, si la acreditada dejase de efectuar en forma total uno o más de los pagos que se obligó a realizar conforme al presente contrato sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios. Encontrándose en esta hipótesis la hoy demandada, toda vez que el 03 de julio del 2014 fue la fecha del incumplimiento en sus obligaciones de pago, entrando en mora el día 04 de octubre del 2014 que es el día siguiente del tercer pago mensual vencido como se aprecia en el Estado de Cuenta Certificado por el contador facultado por nuestra representada de fecha 26 (le agosto del 2015, en donde se contiene los pagos realizados por la demandada, la aplicación de estos, el monto de los intereses ordinarios causados, los intereses moratorios, por lo que al incumplir la demandada con sus obligaciones de pago en los términos establecidos en el contrato base de la acción se da por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios en términos de lo establecido en la cláusula DECIMA SÉPTIMA específicamente en su inciso "A" de las cláusulas financieras del contrato base de la acción por lo que consecuentemente se demanda el pago de las prestaciones reclamadas en la presente demanda, salvo error u omisión de pagos efectuados por la demandada con posterioridad a la fecha antes indicada ya que el estado de cuenta que se exhibe es para precisar la fecha del incumplimiento y no como un documento para la procedencia de la acción intentada de acuerdo al criterio de nuestro más alto Tribunal, ya que es a los demandados a quienes les toca la carga de la prueba que justificase pagos posteriores a la fecha mencionada.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la demandada CLAUDIA VERÓNICA LÓPEZ HERRERA, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

ASIMISMO, SE COMISIONA AL ACTUARIO ADSCRITO DE ESTE JUZGADO PARA QUE PROCEDA A FIJAR UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL ESCRITO INICIAL EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitido el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

2001.-31 marzo, 9 y 25 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR.

GRIGA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.

CYBERPUERTA S.A. DE C.V., promueve por conducto de sus apoderados legales, en el expediente 270/2024, relativo al JUICIO Oral Mercantil, en contra de GRIGA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El pago por la cantidad de \$550,896.00 (Quinientos cincuenta mil, ochocientos noventa y seis pesos M.N) por concepto de suerte principal. 2.- El pago de interés legal a razón del 6% anual, contados a partir del día siguiente de la fecha de cumplimiento, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del presente asunto, los que se calcularán en ejecución de sentencia. 3.- El pago del impuesto al valor agregado (IVA) que corresponde a los intereses moratorios, calculado al 16% de conformidad con la ley que regula dicho impuesto, mismo que será cuantificado en ejecución de sentencia. 4.- Los gastos y costas que se originen. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- CYBERPUERTA S.A. DE C.V., en su carácter de proveedor sostuvo relaciones comerciales con GRIGA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V., en su carácter de consumidor, y como se desprende de la orden de compra 1411 de 7 de diciembre de 2022, la demandada GRIGA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V., recibió los productos detallados en la factura 984636001 por la cantidad de \$150,207.00 (Ciento cincuenta mil, doscientos siete pesos 00/100 M.N), cantidad que se encuentra redondeada a lo establecido en la orden 1411 por convenir a las partes. 2.- Como se desprende de la orden de compra 1530 de 22 de diciembre de 2022, GRIGA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V., recibió los productos detallados en la factura 876657801 por la cantidad de \$67,298.00 (Sesenta y siete mil, doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N), cantidad que se encuentra redondeada a lo establecido en la orden 1530 por convenir a las partes. 3.- Como se desprende de la orden de compra 1408 de 2 de diciembre de 2022, GRIGA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V., recibió los productos detallados en la factura 137534701 por la cantidad

de \$333,391.00 (Trescientos treinta y tres mil, trescientos noventa y un pesos 00/100 M.N), cantidad que se encuentra redondeada a lo establecido en la orden 14008 por convenir a las partes. 4.- Cantidades que ascienden a la cantidad de \$550,896.00 (Quinientos cincuenta mil, ochocientos noventa y seis pesos M.N), se pone de manifiesto que con motivo de las operaciones comerciales mi poderdante emitió los comprobantes fiscales o facturas electrónicas a GRIGA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V. 5.- El 26 de enero de 2023, GRIGA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V., otorgó carta recomendación de adeudo en donde se comprometen a liquidar el adeudo de las facturas 127534701, 984636001 y 876657801 de 10 de marzo de 2023, que se encuentra firmada por Michelle Zarur Camacho, pese a los requerimientos de pago de carácter extrajudicial hechos al demandado, a la fecha se ha abstenido de realizar el pago total del adeudo que mantiene pendiente con mi representada. Con fundamento en los artículos 1055, 1070, 1070bis, 1077, párrafo primero, 1390 BIS 10 y 1390 BIS 15 del Código de Comercio, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, emplácese a GRIGA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V., por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los trece días de febrero de dos mil veinticinco (13/02/2025).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (17/12/2024) y al diverso de veinte de enero de dos mil veinticinco (20/01/2025).- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

2002.-31 marzo, 9 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JENNY ELIZABETH ECHEVERRÍA ACOSTA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se les hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, hoy su cesionario "CKD ACTIVOS 11", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, contra JOSÉ ABRAHAM SÁNCHEZ LAIMÓN y JENNY ELIZABETH ECHEVERRÍA ACOSTA, bajo el expediente 68/2023, por ello, a continuación se transcribe una relación sucinta de prestaciones de la actora: I. La declaración del vencimiento anticipado del plazo para el pago del adeudo descrito en el documento bade de la acción, en atención al inciso a) de la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria y contenido en la escritura pública base de la acción; II. El pago de \$834,652.28 pesos, generado y vencido al 30 de junio de 2022, por concepto de saldo de capital de acuerdo al estado de cuenta correspondiente al crédito hipotecario número 00742447739803792350 emitido por BBVA México sociedad anónima institución de banca múltiple grupo financiero BBVA México antes BBVA Bancomer Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer por conducto de contador público facultado; III. El pago de \$88,106.10 pesos, por concepto de intereses ordinarios causados y vencidos a partir del 1 de noviembre de 2021 al 30 de junio del 2022 conforme se establece en la cláusula quinta del contrato base de la acción adeudados al 30 de junio de 2022 de acuerdo al estado de cuenta correspondiente al crédito hipotecario; IV. El pago de la cantidad de \$65.68 pesos, causados y vencidos a partir del 1 de noviembre del 2021 al 30 de junio del 2022 más las cantidades que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo por concepto de intereses moratorios de acuerdo al estado de cuenta correspondiente al crédito hipotecario; V. El pago de gastos y costas. La demanda se fundó en los siguientes hechos: 1. El 10 de octubre del 2016, mediante escritura 29,187 pasada ante la fe del notario público 87 del Estado de México, actuando por convenio de suplencia en el protocolo de la notaría pública número 103 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Ecatepec, el 24 mayor 2017, folio real electrónico 00274021, en el capítulo tercero se hizo constar el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria que celebraron de una parte BBVA México antes BBVA Bancomer Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer y por otra José Abraham Sánchez con el consentimiento de su cónyuge Jenny Elizabeth Echeverría Acosta en su carácter de acreditado préstamo hipotecario identificado como el número 0007424477398 03792350; 2. En la cláusula segunda denominada importe de crédito y objeto de contrato cláusula cuarta forma de entrega disposición del crédito, el acreditante abre y pone a disposición del acreditado un crédito simple con interés y garantía hipotecaria hasta por \$902,000.00 que lo destinará para la adquisición del inmueble, en el importe del crédito no quedan comprendidos los intereses comisiones gastos primas de seguro y demás accesorios legales que el acreditado deba cubrir a la acreditante, las partes convienen que a la fecha de operación se tendrá por dispuesto el importe total del crédito para lo cual desde ese momento el acreditante extiende el recibo más amplio que hará prueba plena; 3. De conformidad con la cláusula quinta, la tasa de interés ordinario que el acreditado se obliga a pagar al acreditante sobre saldos insultos mensuales a razón de una tasa fija anual de 9.15%; 4. De conformidad con el estipulado en la cláusula sexta plazo del crédito y plazo para el pago de este crédito es de 241 meses contados a partir de la fecha de firma de la escritura considerando el primer mes como irregular debido a que inicia la fecha de firma de la escritura y concluye el día último del mismo mes de firma; 5. De conformidad con la cláusula séptima forma de amortización pago del crédito y accesorios el capital del crédito y sus respectivos intereses ordinarios serán pagaderos mediante 240 pagos mensuales iguales y sucesivos que se aplicarán a intereses ordinarios y el sobrante al capital a más tardar el último día hábil de cada mes sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno cada uno de los pagos mensuales debe realizar el acreditado el acreditante para este efecto será de \$8,810.23, la mensualidad se integra por amortización de capital de intereses ordinarios primas de seguros que se refiere la cláusula denominada seguros la comisión por autorización diferida denominada comisiones lo acreditante entrega el acreditado y este se da por recibida una tabla de amortización; 6. La cláusula novena forma de aplicación de los pagos, cuando existan adeudos pendientes vencidos conforme al establecido presente instrumento y el acreditado realiza pagos se aplicarán en primer término acudir el adeudo más antiguo en el siguiente orden gastos de cobranza accesorios intereses ordinarios amortización de capital;

7. En la cláusula décima seguros conforme se menciona en el capítulo de declaraciones del presente contrato de la acreditado ratifica su consentimiento y facultad al acreditante para que contrate a su nombre y a su cuenta la compañía aseguradora; 8. En la cláusula décima primera causales determinación anticipada, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en ese contrato por parte del acreditado se da por vencido anticipadamente el plan para pagar presente crédito previo aviso al acreditado sin necesidad de declaración judicial haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado así como sus intereses y demás accesorios; en atención a la cláusula de referencia se exhiben los instrumentos 23,279 y 23,278 libros 658 de fecha 26 de septiembre del 2022 pasada entre la fe notario público 160 del Estado de México que contiene el aviso previo efectuando a la parte demandada José Abraham en el domicilio ubicado en área privativa 10 "A" dúplex del régimen de propiedad en condominio horizontal constituido en el lote 88 en la manzana 12 catastralmente ubicada en la avenida América IV número 46 del condominio quinal del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado Américas 4 ubicado en la avenida Insurgentes manzana 134 lote único sin número Colonia las Américas código postal 55,076 en el Municipio de Ecatepec Estado de México; 9. En la cláusula décima segunda estado de cuenta las partes convienen que la falta de recepción del estado de cuenta no exime al acreditado de las obligaciones de pago en los términos pactados en el instrumento base de la acción; 10. En la cláusula vigésima primera hipoteca y el capítulo cuarto de la Constitución de hipoteca a favor del Infonavit y del acreditante, sin perjuicio de la obligación general que tiene de responder con todos los sus bienes presentes y futuros en garantía del pago preferente y puntual del crédito sus intereses y en su caso los accesorios material presente contrato como el trabajador y su cónyuge el sujeto de crédito denominado respectivamente trabajador y su cónyuge garantizan el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el trabajador y el acreditado contraen por virtud del presente contrato constituyendo hipoteca en primer lugar y grado de planeación a favor de Infonavit y del acreditante sobre el inmueble relacionado en el antecedente sexto de la escritura la hipoteca se constituye en primer lugar y grado sobre el inmueble aludido y comprende todo cuánto corresponde de hecho al mismo; 11. En el capítulo sexto cláusulas generales cláusula segunda de domicilios para todos los relacionados con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los actos jurídicos otorgados en ese instrumento y para toda clase de avisos y notificaciones que deben hacerse las partes entre si como para el emplazamiento o notificaciones las partes convienen en señalar como domicilios de la acreditada en área privativa 10 "A" dúplex del régimen de propiedad en condominio horizontal constituido en el lote 88 en la manzana 12 catastralmente ubicada en la avenida América IV número 46 del condominio quinal del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado Américas 4 ubicado en la avenida Insurgentes manzana 134 lote único sin número Colonia las Américas código postal 55,076 en el Municipio de Ecatepec Estado de México, de la acreditante avenida Paseo de la Reforma número 510 Colonia Juárez alcaldía Cuauhtémoc código postal 06600 Ciudad de México dirección de internet www.bbva.com.mx; 12. En el capítulo sexto cláusula séptima jurisdicción, para todo lo relaciona con el cumplimiento de interpretación de los actos jurídicos contenidos en el presente instrumento las partes expresan en someterse a las leyes y tribunales competentes del Distrito Federal o a los del lugar en donde se ubica el inmueble elección de la parte actora por lo que la acreditado renuncia a la aplicación de cualquier otra ley o a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que por razón de su domicilio presente futuro o por cualesquiera otra causa pudiera corresponderle; 13. Es el caso que el demandado dejó de cumplir con las obligaciones contraídas a su cargo en el documento de la selección a partir del 1 de noviembre del 2021 y a la fecha de presentación de la demanda, no ha realizado pago alguno por lo que se venden pero sin necesidad de demandar en la vía y forma propuesta de las prestaciones precisadas.

En auto de 16 de diciembre de 2024, se reconoció la cesión onerosa de derechos realizada en favor de "CKD ACTIVOS 11, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE" respecto de los derechos litigiosos descritos en la escritura pública número 83,024, la cual contiene la protocolización del contrato de cesión de derechos de crédito y litigiosos celebrado entre "BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO y "CKD ACTIVOS 11, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE". Ordenándose cambiar la carátula del expediente, teniéndose en lo sucesivo a José Ramón Molina San Miguel y Gibrán Joel Osorio Flores como cesionario de "CKD ACTIVOS 11", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, respecto del crédito objeto del Juicio. Así también, se ordenó notificar personalmente a la parte demandada la cesión de derechos.

Haciendo saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco y diez de marzo de dos mil veinticinco, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLIQUESE DE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el periódico de mayor circulación de esta población Ecatepec, GACETA DEL GOBIERNO y el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO Y DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

2004.-31 marzo, 9 y 25 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: DOMITILA ESTREBERTA PÉREZ ARROYO DE SÁNCHEZ. En el expediente marcado con el número 52/2024, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por RIGOBERTO BERNAL NAVA, en contra de GERARDO VICENTE SÁNCHEZ

ESPINOZA, DOMITILA ESTREBERTA PÉREZ ARROYO DE SÁNCHEZ Y YIMA ILEANA MARTÍNEZ ARENAS, también conocida como YIMA ILEANA MARTÍNEZ ARENAS DE FUENTES, se ordenó mediante auto de catorce de marzo del año en curso, emplazar a DOMITILA ESTREBERTA PÉREZ ARROYO DE SÁNCHEZ, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, así como deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita.

Respecto de la demanda instaurada en su contra en la que se reclaman las siguientes prestaciones:

Que mediante resolución judicial se declare al suscrito, el reconocimiento de Posesión Apta para Usucapir respecto al inmueble Vivienda 101, ciento uno, del Edificio B, Planta Baja, con número oficial 1 uno, y frente a la calle Begonia, construido en el Lote 1 uno, Manzana IX nueve, del Fraccionamiento las Margaritas, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias. A la vivienda número 101 ciento uno, Edificio B, construida en Planta Baja y un solo nivel, con una superficie total construida 46.81 metros cuadrados y dicha vivienda consta de: Un área de uso exclusivo de propiedad privada, compuesta por: Sala comedor, cocina, baño y dos recamaras y la siguientes medidas y colindancias; Al norte con su patio de servicio en 2.975 metros; Al este, con vivienda 102 en 8.20 metros; Al sur, con zona común (cochera) en 2.975 metros; Al oeste, con zona común (cochera) 2.80 metros; Al oeste, calle Rosa en 6.50 metros; Al norte, con zona común posterior en 2.80 metros; Al oeste, con zona común posterior en 0.70 metros. Patios de servicio superficie: 4.46 metros cuadrados Al norte, con zona común posterior en 2.975 metros. Al este, con su patio de servicio de vivienda 102 en 1.50 metros Al sur, con cocina y baño en 2.975 metros; Al oeste, con zona común posterior en 1.50 metros. Indiviso 6.25%.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 14/03/2025.- ATENTAMENTE.- MARÍA ELENA L. TORRES COBIAN.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- RÚBRICA.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

2013.-31 marzo, 9 y 25 abril.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: 145/2024.

Emplazamiento a: Unidad Pedagógica Integral del Estado de México S.C. y Pacific University Ciudad de México S.C.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**, dictado dentro el expediente laboral número **145/2024**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **MONIKA IVONNE AGUILAR OCAMPO** en contra de **UNIDAD PEDAGÓGICA INTEGRAL DEL ESTADO DE MÉXICO S.C., PACIFIC UNIVERSITY CIUDAD DE MÉXICO S.C., ADRIANA YASMÍN BRITO ALBARRÁN y RODOLFO GALINDO FAVELA**, quien ejerció como acción principal **EL PAGO DE PRESTACIONES**, basándose en los hechos que narra en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, Estado de México; así como, sus anexos respectivos, acuerdo del veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024), comparecencia de cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024), acuerdo de ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024), de la promoción de catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025) y del acuerdo de catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025), con el propósito que **Unidad Pedagógica Integral del Estado de México S.C. y Pacific University Ciudad de México S.C. deberán de presentarse** en el local de este Tribunal con domicilio en **Av. Dr. Nicolás San Juan No. 104, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, C. P. 50010**; por lo que, ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ORDENADO SU CITACIÓN POR EDICTOS**, los cuales habrán de publicarse por **dos (02) veces** con un lapso de **tres (03) días** entre uno y otro, en el boletín judicial; página Web de la Institución; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **TREINTA DÍAS (30) HÁBILES**, contados a partir del día siguiente del día de la última publicación del edicto, a fin de que, por escrito, den contestación a la demanda, opongan excepciones, ofrezcan pruebas, objeten las de la parte actora, en su caso, opongan reconvenión, con el apercibimiento que, de no dar contestación dentro del término señalado para tal efecto, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por admitidos los hechos y por perdido su derecho a ofrecer y objetar pruebas, y por precluidos los derechos procesales que debieron ejercer; y el procedimiento seguirá su curso y se tendrá por perdido el derecho que debió ejercerse, sin perjuicio que, antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que la parte actora no era trabajadora o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 17, 685, 686, 712, 739, 873, 873-A al 873-D y 873-K de la Ley Federal del Trabajo.

Toluca, Estado de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Secretario Instructor, Licenciado en Derecho Hirvin Martínez Rosalío.-Rúbrica.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: catorce de marzo de dos mil veinticinco.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, Estado de México. Lic. Hirvin Martínez Rosalío (Rúbrica).	

2094-BIS.- 3 y 9 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 2236/2024, WENCESLAO PADILLA RAMÍREZ, promueve ante este Juzgado, el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, respecto del Inmueble denominado "ATENCO 3º" ubicado en el Poblado de San Diego Huehualco, Municipio de Amecameca de Juárez, Estado de México, con una superficie de 4,684.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: Veintiún metros y linda con camino.
- Al Sur: Veinte metros y linda con Gregorio Jiménez, actualmente Valentín Jiménez Ramírez.
- Al Oriente: Doscientos veintiséis, punto diecinueve metros y linda con camino.
- Al Poniente: Doscientos treinta y uno metros y linda con Concepción Rueda.

Dicho ocurrente manifiesta que desde el día quince (15) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua y de buena fe en concepto de propietario. El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales; no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y otro periódico de mayor circulación diaria. Fecha de acuerdo: dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). Dados en Amecameca, el veintisiete (27) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Reyna Barrón Gutiérrez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PAGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO RBG/GEGH.

2099.-4 y 9 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 356/2025, presentado por JOSÉ CHRISTIAN PÉREZ MARTÍNEZ, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado, "OXPANCO" ubicado actualmente sobre la avenida Sor Juana I. de la Cruz, s/n, colonia Oxpanco, Municipio de Tepetlilpa, Estado de México y siendo el anterior su domicilio actual, cuya medidas y colindancias más adelante se citaran, cuyo predio contempla una superficie total de 420 metros cuadrados, AL NORTE 5.00 M2, CON ARROYO, HOY CALLEJON SOR JUANA I DE LA CRUZ, AL SUR: 19.00 M2, CON LA AV. 20 DE NOVIEMBRE HOY AVENIDA SOR JUANA I. DE LA CRUZ, AL ORIENTE: 38.00 CON FRANCISCO BALBUENA MARTINEZ HOY ROSA GONZALES VALLADARES, AL PONIENTE: 32.00 CON BRISIA MARTINEZ VDA. DE SORIANO HOY MARIA LUISA SORIANO MARTINEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 420 METROS CUADRADOS. Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS (31) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Fecha del acuerdo: 12 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Secretario Judicial de Acuerdos, Lic. Aldo Oscar Chavarría Ramos.-Rúbrica.

2100.-4 y 9 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 441/2025, CELERINA DEL ROSARIO SANCHEZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble denominado "TECPOYOC" ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México (actualmente calle de la Rosa número 14, Municipio de Amecameca, Estado de México), con una superficie de 553.25 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.20 metros con Alberta Duran; AL SUR: 8.20 metros con Calle de la Rosa; AL ORIENTE: 67.50 metros con Margarita González y AL PONIENTE: 67.45 metros con Gabino Agustín González Soriano.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Datos en Amecameca, México, el veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Aldo Oscar Chavarría Ramos.-Rúbrica.

2102.-4 y 9 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 230/2025, relativo al procedimiento judicial, no contencioso, inmatriculación, promovido por FERNANDO REYES REYES, en representación de ESPERANZA AGUILAR MARTÍNEZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE DEL RADAR SIN NÚMERO OFICIAL POBLADO DE SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ARMANDO MARTÍNEZ LÓPEZ, en su carácter de VENDEDOR, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario en forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.50 metros, y linda con DANIEL AGUILAR CRUZ actualmente MA DEL CARMEN AGUILAR BELTRAN; AL SUR: 42.50 metros colinda con ARMANDO MARTÍNEZ LOPEZ; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con AVENIDA DEL RADAR; AL PONIENTE: 15.15 metros colinda con ARMANDO MARTÍNEZ LOPEZ actualmente MA DEL CARMEN AGUILAR BELTRÁN, con una superficie aproximada de 662.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA TREINTA Y UNO 31 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

2103.-4 y 9 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

HECTOR RAMIREZ PEREZ, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 1972/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL, NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, 1. Que en fecha de quince 15 de julio de dos mil cinco 2005 celebre contrato de compraventa privado con el C. César Ernesto Olvera García en su calidad de vendedor. Desde esa fecha antes citada entré en posesión mismos que el vendedor de nombre C. César Ernesto Olvera García, me trasladó el dominio y posesión al suscrito, desde entonces a la fecha lo estoy poseyendo de manera pacífica, continúa pública y con el carácter de poseedor jamás se me ha reclamado la propiedad y no ha existido interrupción alguna en dicha posesión, esto, por consecuencia que la he tenido de buena fe.

2. El inmueble en cuestión se encuentra ubicado: calle SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO MAZAPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN ESTADO DE MÉXICO, que hasta esta fecha se le denominado como TECUILHUACÁN con medidas y colindancias, que a continuación se indican:

- AL NORTE: 27.32 METROS COLINDA CON JOEL GÁMEZ OLIVA HOY EN LA ACTUALIDAD C. HÉCTOR RAMÍREZ PÉREZ.
- AL SUR: 27.60 COLINDA CON ARTURO OLIVA GONZÁLEZ, HOY EN LA ACTUALIDAD, C. CRISTINO ARCINIEGA ALONSO.

- AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON JUAN OLIVA MARTÍNEZ HOY EN LA ACTUALIDAD LUIS ANGEL PEREZ LOPEZ.
- AL PONIENTE: 14.57 COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE DE 400.03 METROS CUADRADOS.

3. Por causas ajenas a mi voluntad y bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el contrato privado con el que adquirí el bien inmueble, no es inscribible, por tal motivo, me vea en la necesidad de promover la presente acciones de naturaleza información de dominio para acreditar o demostrar que he adquirido el inmueble referido por prescripción positiva y me he convertido en propietario del mismo, por lo que una vez que se agoten el procedimiento de información de dominio. Cómo se motiva Ordene usted, C. Juez su inscripción ante el Instituto de la Función Registral para el Estado de México (FREM), con residencia en Texcoco, Estado de México, sin ser óbice de lo anterior, refiero que por diversas circunstancias, de manera especial, señaló que el inmueble en cuestión carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral para el Estado de México mismo que se acredita con el certificado de no inscripción que ha expedido dicha institución pública misma que se exhibo en original para los efectos que haya lugar.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.- LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES, SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2104.-4 y 9 abril.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 123/2025 GABRIELA GUADARRAMA NIETO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar qué: es poseedora y propietaria del bien inmueble ubicado en Camino San Mateo Acatitlán, en la Comunidad "Ranchería los Álamos" con denominación Rancho Los "Pretilos" de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: 121.29 metros, colinda con Carlos Guadarrama Nieto; al SUR: 165.59 metros colindando con Filemón Guadarrama Nieto; al ORIENTE: 36.84 metros colindando con Ejido San Simón el Alto y al NOROESTE: 105.53 metros en tres líneas, la primera de 33.98 metros, la segunda de 14.05 metros y la tercera de 57.50 metros, todas colindando con Luisa Loza Benítez, el cual cuenta. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8,653.0 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió mediante adjudicación de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve; que su posesión ha sido en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los diez días del mes de marzo de dos mil veinticinco. Doce fe.

Validación: Acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Lic. Shaira Ivette Hernández Mendoza.-Rúbrica.

2105.-4 y 9 abril.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 124/2025 MARÍA ISABEL ANTONIA GUADARRAMA NIETO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar qué: es poseedora y propietaria del bien inmueble ubicado en bien conocido en Camino San Mateo Acatitlán, en la Comunidad Ranchería Los Álamos con denominación Rancho Los "Pretilos" de Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes al Norte: 189.46 metros colinda con el señor Filemón Guadarrama Nieto; al Sur: 207.60 metros en tres líneas, la primera de 38.49 metros colindando con la señora Micaela Guadarrama Nieto, la segunda de 67.21 metros colindando con la señora Teresa Guadarrama Nieto y la tercera de 101.90 metros colindando con la señora Marcelina Mercedes Guadarrama Nieto; al Oriente: 43.30 metros en dos líneas la primera de 31.10 metros y la segunda de 12.20 metros ambas colindando con el ejido de San Simón el Alto; y, al Poniente: 49.99 metros en dos líneas la primera 30.81 metros y la segunda de 19.18 metros ambas colindando con Luisa Loza Benítez, con una superficie de 8,653.0 m metros cuadrados, el cual adquirió mediante sentencia de adjudicación de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve dictada dentro del expediente número 606/2010 relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Isidro Guadarrama Guadarrama y/o José Isidro Guadarrama Guadarrama, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que la Juez del Juzgado Mixto de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

En Valle de Bravo, México, tres de marzo de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARYELA NAVA CASTILLO.-RÚBRICA.

2106.-4 y 9 abril.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA E ILIANA REBOLLO GUTIERREZ.

SECRETARIA "B".

EXP. NUM. 1222/2024.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., HOY RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. EN CONTRA DE FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA E ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1222/2024 anteriormente 1750/1995 en el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito y actualmente extinto EL C. JUEZ DICTÓ LOS SIGUIENTES AUTOS DE FECHA NUEVE Y DIECISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

México Distrito Federal a nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco. "...Con el escrito de cuenta, contrato, estado de cuenta copia certificada de testimonio, sección de ejecución y dos copias simples de traslado. Documentos que se acompañan y se ordena guardar en el seguro del juzgado, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles - - - - -

México Distrito Federal a Dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco. "...Con el escrito de cuenta, "... se tiene por presentado a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A..." "...promoviendo en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA las pretensiones que se indican, así como el pago de la cantidad por concepto de su suerte principal de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 97/100 M.N. de FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA E ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ con fundamento en lo dispuesto por el artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles..." se admite..." córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en un término de NUEVE DIAS produzca su contestación a la demanda invocada en su contra..."

Ciudad de México, a veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

"...Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de ELVIA ESPINOZA GARCÍA, apoderada de RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V..." "...Por realizadas las aclaraciones a que hace referencia, consecuentemente se tiene por exhibida la escritura 56,309 de fecha veintiséis de abril del año dos mil siete, de la que se desprende la cesión de derechos realizada por la institución bancaria actora, a favor de RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V..."

Ciudad de México, a diez de noviembre del año dos mil veintitrés.

Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número 5115 de fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, que remite la C. SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA CIVIL y copia certificada de la sentencia de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, dictada en el toca número 1299/2023 por la Tercera Sala Civil del Tribunal de Apelación, que en sus resoluciones se ordenó lo siguiente: "...RESUELVE PRIMERO.- Se MODIFICA el AUTO de fecha QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, dictado por la C. JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. HOY RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., contra FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ; expediente 1750/1995, para quedar en los términos señalados en la parte considerativa del presente fallo.

"...En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente con anterioridad a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, a fin de no violar los derechos fundamentales de los codemandados y las formalidades esenciales del procedimiento consagrados en los artículos 1, 14, 16 y 17 Constitucionales, se declara LA NULIDAD DEL EMPLAZAMIENTO DECRETADO A LOS CODEMANDADOS FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ en FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS..." "...Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles vigente con anterioridad a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, en regularización del procedimiento y para el sólo efecto de continuar con la secuela procesal que es de carácter público, se deja insubsistente el auto de fecha VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, tomando en consideración que se declaró nulo el emplazamiento practicado a los CODEMANDADOS FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ..." "...Túrnese de inmediato los presentes autos con la finalidad de llevar a cabo el emplazamiento decretado en auto admisorio del DIECISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, así como la notificación de la cesión de derechos de crédito y sus respectivos derechos litigiosos celebrada por la hoy actora y la anterior institución enjuiciante ordenada al VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, a los CODEMANDADOS FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ, con fundamento en el artículo 112, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal, vigente con anterioridad a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, por medio de EDICTOS, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el Periódico el HERALDO DE MÉXICO, así como en los lugares de costumbre que indique el C. Juez

competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por encontrarse en ese lugar la ubicación del inmueble hipotecado materia del juicio, que es el mismo que los codemandados señalaron originalmente como su domicilio.

“...Haciéndoles saber que deberán comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra ante el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 132, TORRE B, PISO UNO, COLONIA DOCTORES, CÓDIGO POSTAL 06720 en esta Ciudad de México dentro de un término de TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición copias de traslado de la demanda y demás documentos exhibidos en la misma, ante la Secretaría “B”, para que, cualquier día y hora hábil, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 pm y viernes 9:00 am a 14:00 pm, previa toma de razón que deje en actuaciones.

Se previene a los codemandados para que señalen domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que deban practicársele, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 112 del Código invocado.

En tal virtud, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado, facultándolo para que acuerde promociones que su jurisdicción le permita, concediéndose un término de TREINTA DÍAS para su diligenciación...”

- - - Ciudad de México, a siete de mayo del año dos mil veinticuatro. - -

“...el escrito presentado en este Juzgado por MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ MORALES, apoderada de la parte actora...” “...En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente con anterioridad a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, a fin de no violar los derechos fundamentales de los codemandados y las formalidades esenciales del procedimiento consagrados en los artículos 1, 14, 16 y 17 Constitucionales, se declara LA NULIDAD DEL EMPLAZAMIENTO REALIZADO A LOS CODEMANDADOS FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ, POR EDICTOS...”

“...se ordena reponer la diligencia de emplazamiento decretado en auto admisorio del DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, así como la notificación de la cesión de derechos de crédito y sus respectivos derechos litigiosos celebrada por la hoy actora y la anterior institución enjuiciante ordenada al VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, a los CODEMANDADOS FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ, con fundamento en el artículo 112, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal, vigente con anterioridad a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, por medio de EDICTOS, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el Periódico DIARIO IMAGEN, así como en los lugares de costumbre que indique el C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por encontrarse en ese lugar la ubicación del inmueble hipotecado materia del juicio, que es el mismo que los codemandados señalaron originalmente como su domicilio...”

Ciudad de México, a siete de noviembre del año dos mil veinticuatro. Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para que surta sus efectos.

Agréguese a los autos del expediente 1750/1995 el escrito de la apoderada de la parte actora, por hechas sus manifestaciones y con el mismo se tiene por exhibidos los edictos que acompaña en cumplimiento a lo ordenado en proveído del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, los cuales se mandan agregar a los autos para que obre como corresponda: en consecuencia, como lo solicita se procede a proveer el escrito recibido el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, en los términos siguientes: a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en proveído del siete de mayo de dos mil veinticuatro, proceda el personal encargado del turno a realizar los ajustes necesarios a los edictos y hecho lo anterior póngase a disposición de la parte interesada para su diligenciación.

Para verificar el cumplimiento a lo señalado con anterioridad en cumplimiento a la Circular CJCDMX 14/2017, mediante la cual se hizo del conocimiento los Acuerdos 43-24/2012, 38-41/2012, 36-48/2012 y 50-09/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto de los lineamientos para la delegación de diversas funciones jurídicas administrativas a los Secretarios Conciliadores adscritos a los juzgados de la Ciudad de México en Materia Civil, se instruye al Secretario Conciliador, supervisar de inmediato la correcta y oportuna elaboración del turno, y a realizar con diligencia la revisión del mismo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 353 y 354 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. Aviso. En cumplimiento a los lineamientos para el Proceso Extinción de Juzgados Civiles y Familiares del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, expedidos por Acuerdo General 43-17/2024 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, así como lo que establece el Acuerdo General 44-17/2024, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, por el cual se determinó autorizar la extinción de veinticuatro Juzgados Civiles y once Juzgados Familiares de Proceso Escrito de la Ciudad de México, del periodo comprendido del diecisiete de junio al veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, de entre los cuales se encuentra éste órgano jurisdiccional, se hace del conocimiento que a partir del once de noviembre de dos mil veinticuatro se iniciará la remisión de los expedientes al órgano jurisdiccional que continuará en el conocimiento del presente asunto, esto es, el JUZGADO DÉCIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, ubicado en Niños Héroes 132, piso ocho torre sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez del Juzgado Vigésimo Segundo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Maestro en Derecho Fernando Navarrete Amézquita y la C. Secretaria de Acuerdos “B” Licenciada Ana Leticia Candelario Mosco, quien autoriza y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Se tiene por practicada la certificación que antecede, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Téngase por recibido el oficio número 2826/2024, mediante el cual el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, y listado el cual remite la C. Directora de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal

Superior de Justicia de la Ciudad de México, hacen del conocimiento que en fecha ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, se realizó la reasignación de turno del expediente 1750/1995, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. en contra de FRANCISCO FELIX MARENTES AYALA Y OTRO correspondiente al Juzgado VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, ya extinto, en consecuencia, regístrese el expediente número 1222/2024, en el Libro de Gobierno, así como en el SIGJ y cámbiense la caratula, ahora bien, atendiendo al contenido del Acuerdo General 43-17/2024 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en el cual se determinó la extinción del Juzgado VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, por lo que la Suscrita Juez no tiene a la fecha pleno conocimiento de las actuaciones judiciales, instrumentos o documentos que obren en las mismas, porque únicamente será responsable de las subsecuentes actuaciones.

Por otra parte, se previene a las partes para que se pronuncien respecto a las constancias judiciales que integran el expediente en que se actúa, esto es, manifiesten si se encuentran completos, o bien informen sobre la falta de alguna actuación judicial, informando de cuantos tomos se integra el expediente judicial, comprendiendo los incidentes, tercerías, secciones de ejecución, providencias precautorias, acumulados, amparos ya sea directos o indirectos: así como cualquier otro cuaderno que por cuerda separada se haya formado.

Si los documentos que fueron remitidos con el expediente, son los que exhibieron las partes en juicio ante el juzgado extinto, y para el caso de no haberse recibido en su totalidad los mismos, precisen el tipo de documento faltante de que se trata.

Para el caso de que el juicio se haya celebrado cesiones de derechos, indiquen si los datos que aparecen en la caratula con el que se remitió el expediente es el correcto, conforme al trámite que se hayan realizado ante la Oficialía de Parles Común de este H. Tribunal.

Indiquen si el expediente remitió existe fecha vigente para la celebración de alguna audiencia o para la realización de alguna audiencia digital, ya sea en el local de este H. Juzgado o fuera del mismo.

Se señale el último domicilio procesal, los mandatarios judiciales y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, cuyas designaciones no hayan sido revocadas, en términos de ley, en el entendido de que, de no haber pronunciamiento alguno respecto, se tomaran los que obren en autos.

De no haber pronunciamiento alguno respecto de los señalamientos anteriores dentro del término concedido, se entenderá que las partes están conformes con las constancias judiciales y documentos remitidos por el Órgano Jurisdiccional extinto, y se procederá a continuar con el procedimiento en la etapa procesal que corresponde, por lo que se reserva cualquier escrito que hayan presentado las partes para ser acordado, hasta en tanto se cumpla con lo anterior, o bien transcurra el término concedido.

Lo anterior a efecto de evitar tramites dilatorios o innecesarios en aras de una justicia pronta y expedita, bajo los principios de igualdad procesal y debido proceso, en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando que la notificación del presente auto le surte a las partes por medio de Boletín Judicial y portal de internet de este H. Poder Judicial de la Ciudad de México, por ser una página electrónica oficial, que constituye un hecho notorio. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la Jueza C. Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, LETICIA MEDINA TORRENTERA, quien actúa asistida de la C. Conciliadora "B" Licenciada CLAUDIA MONTSERRAT ZAPATA LOPEZ, quien autoriza y da fe. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL NUMERAL 115 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE A PARTIR DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, FUNGE COMO SECRETARIO DE ACUERDOS "B" EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO VARGAS DEL VALLE.

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE FEBRERO DE 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN EL PERIODICO EL HERALDO DE MÉXICO.

2107.-4, 9 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 80/2025.

En el expediente 80/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUANA CAMACHO GONZÁLEZ, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero número 30, en la delegación de Santa Ana Tlapaltitlán, en el Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 79.82 m2 (setenta y nueve punto ochenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 7.70 metros colinda con Vicenta Camacho González.

Al Sur: 7.70 metros colinda con calle Vicente Guerrero.

Al Oriente: 10.37 metros colinda con callejón privada sin nombre.

Al Poniente: 10.37 metros colinda con José Gama Baena, actualmente con Marco Antonio Cárdenas Ortiz.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Firma electrónicamente Erika Yadira Flores Uribe, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2110.-4 y 9 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 264/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN), promovido por SUCESIÓN A BIENES DE ESTHER DE LA LUZ GARCÍA, también conocida como MA. ESTHER DE LA LUZ GARCIA, MA. ESTHER DE LA LUZ DE G, MA. ESTHER DE LA LUZ GARCÍA DE G., MARÍA ESTHER DE LA LUZ; o ESTHER DE LA LUZ; por conducto de su albacea JOSÉ GUADALUPE GUZMAN DE LA LUZ, reclamando las siguientes PRESTACIONES: a) La declaración judicial que mediante sentencia ejecutoriada, ordene se me declare como legítima propietaria con pleno dominio, respecto del inmueble ubicado en BARRIO NORTE DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, CD. LOPEZ MATEOS Y SE LE CONOCE TAMBIÉN CON EL NOMBRE DE PASO HONDO y que actualmente se identifica como CALLEJÓN DE LA PARROQUIA, NÚMERO 13, COLONIA BARRIO NORTE, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 05.00 metros, colinda con paso de callejón de la Parroquia; AL SUR: en 05.00 metros colinda con ADOLFO CAMACHO; AL ORIENTE: en 27.00 metros, colinda con CARMEN DE LA LUZ GARCIA HERRERA y al PONIENTE: en 27.00 metros colinda con ANA MARIA FLORES; con una superficie total de 135.00 metros cuadrados. b) Se ordene la inscripción a mi favor del inmueble antes mencionado ante Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla y que me sirva de título de propiedad. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 27 de junio de 1979, celebre contrato de compraventa, sobre el bien inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- La de la voz manifiesto que el multicitado inmueble no se encuentra inscrito en Instituto de la Función Registral a nombre de persona alguna como lo demostramos con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, número trámite 891808 de fecha seis de noviembre de 2024, expedido por el IFREM. 3.- Que he tenido desde la fecha del contrato posesión del inmueble de forma pacífica y de buena fe, hecho que acredito con el contrato antes mencionado.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, ordenó notificar la radicación del juicio PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE SIENTAN AFECTADOS CON LA INFORMACIÓN DE DOMINIO O POSESIÓN LO DEDUZCAN A ESTE JUZGADO, HACIÉNDOLO VALER POR ESCRITO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación. Se expide el día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

2115.-4 y 9 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veinticinco (2025) dictado en el 243/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN promovido por RIGOBERTO NUÑEZ REYES, se ordena la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble ubicado en Andador Privado, sin número, Colonia Zaragoza Primera Sección, C. P. 54457, Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 17.08 metros y linda con andador privado, AL SUR: 22.04 MTS. y linda con JOSE CARMEN ARCHUNDIA REYES, AL ORIENTE: 14.98 MTS. y linda con ROSARIO SALINAS CARRILLO, AL PONIENTE: 10.63 y 4.54 MTS. y linda con MARIO MARTINEZ GONZALEZ, con una superficie total de 306.16 m2. (treientos seis puntos dieciséis metros cuadrados).

Sustenta su solicitud toda vez que el predio que he descrito en el punto anterior lo he venido poseyendo de manera constante, pacífica, pública y de buena fe, en calidad de propietario, desde el día veintidós de diciembre del año dos mil doce, fecha en el cual lo adquirí mediante contrato de compraventa de la C. MARIA REYES MARTINEZ, asimismo, manifiesto que el predio descrito anteriormente, no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como lo acredito con el Certificado de No Inscripción, folio IFR005621131124165440, número de trámite 900850, de fecha 13 de noviembre de 2024, finalmente el predio en cita se encuentra registrado a favor del suscrito, con clave catastral número 099044202000000 y al corriente del pago del impuesto predial al presente año (2025), acreditándolo con el recibo oficial de pago con folio A0256303, de fecha 31 de enero de 2025.

Se expide el presente edicto el veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

2116.-4 y 9 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 31/2025, el C. ROGELIO GUTIÉRREZ JUÁREZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción de terreno en al que se encuentra construida una casa de dos módulos ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 403, BARRIO DE SAN MIGUELITO MUNICIPIO DE CAPULHUAC, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.35 metros con predios de Enrique Pulido y Teodoro Ortiz actualmente con Imelda Hernández Zamora, Luz Elena Pulido González y Delfina Díaz García; AL SUR: en dos líneas, una de 7.42 metros con Teresita Gutiérrez Juárez y otra línea de 18.59 metros con calle Vicente Guerrero; AL ORIENTE: 34.75 metros con predios de DIMAS GUTIERREZ Y EULOGIO VARA actualmente con Natalia Rodea Beltrán y Asela Graciela Gutiérrez Ruiz y; AL PONIENTE: en dos líneas una de 18.50 metros con Teresita Gutiérrez Juárez y la otra línea de 16.25 metros con María Luisa Álvarez actualmente con Teresita Gutiérrez Juárez y Alicia Gutiérrez Quintana; con una superficie aproximada de 775.25 metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día uno de abril de dos mil veinticinco (01/04/2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco (25/03/2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veinticinco de marzo de dos mil veinticinco (25/03/2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2117.-4 y 9 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

XÓCHITL ACEVEDO CASTRO bajo el expediente número 36376/2023, promueve ante este juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE FERROCARRIL DE CINTURA, SIN NUMERO, BARRIO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: con 50.00 METROS colinda con CARMEN LEDESMA BUENDÍA.
- AL SUR: con 50.00 METROS colinda con XÓCHITL ACEVEDO CASTRO.
- AL ORIENTE: con 11.00 METROS colinda con CARMEN LEDESMA BUENDÍA.
- AL PONIENTE: con 11.00 METROS colinda con CALLE FERROCARRIL DE CINTURA.

Con una superficie total aproximada de 550.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 28 de marzo del 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 27 de marzo de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2118.-4 y 9 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

XÓCHITL ACEVEDO CASTRO bajo el expediente número 36574/2023, promueve ante este juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE FERROCARRIL DE CINTURA, SIN NUMERO, BARRIO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: con 50.00 METROS colinda con XÓCHITL ACEVEDO CASTRO.
- AL SUR: con 50.00 METROS colinda con CARMEN LEDESMA BUENDÍA.
- AL ORIENTE: con 10.00 METROS colinda con CARMEN LEDESMA BUENDÍA.
- AL PONIENTE: con 10.00 METROS colinda con CALLE FERROCARRIL DE CINTURA.

Con una superficie total aproximada de 500.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 28 de marzo del 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 27 de marzo de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2119.-4 y 9 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 244/2025, que se tramita en este juzgado, SANDRA MERINO LÓPEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble en calle Niños Héroes Sin Número, en San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con el Señor NICEFORO CASTILLO PEDRAZA, actualmente ARTURO MERINO COLIN; AL SUR: 10.00 metros y colinda con la Privada de Niños Héroes; AL ORIENTE: 31.80 metros y colinda con SERGIO CASTILLO MARTINEZ actualmente ARTURO MERINO LÓPEZ; y AL PONIENTE: 31.80 metros y colinda con SERGIO CASTILLO MARTINEZ actualmente OSCAR MERINO LÓPEZ, con una superficie de 318.00 metros cuadrados, a partir de la fecha 01 de abril de 2000, Sandra Merino López ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día veintiocho del mes de marzo de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 21 de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2120.-4 y 9 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 66/2025, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por el Licenciado MARCO ANTONIO PÉREZ BARTOLO apoderado legal del señor FRANCISCO RODRÍGUEZ PÉREZ, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), admitida el cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025), sobre el inmueble ubicado en la localidad de El Despoblado, Municipio de Zacualpan, Estado de México, con una superficie de: 25,800 metros cuadrados aproximadamente, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 119.00 metros linda con carretera a el Despoblado. AL SUR: 231.00 metros linda con Dolores Pérez y Mariano Rodríguez. AL ORIENTE: 70.00, 12.00, 21.00, 12.00, 9.00, 23.50 y 50.00 metros linda con Mariano Rodríguez y Domingo Juárez y AL PONIENTE: 128.00 metros linda con Dolores Pérez, con quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente). Sultepec, Estado de México, uno (01) de abril de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- Secretario Judicial, L. en D. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

2122.-4 y 9 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 168/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 168/2025, que se tramita en este juzgado, promueve JULIO CESAR DE JESÚS CAMACHO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle 20 DE NOVIEMBRE, SIN NÚMERO, EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO CHOLULA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 16 metros con CALLE 20 DE NOVIEMBRE.

AL SUR: 16 metros con la C. TOMASA CAMACHO MARTÍNEZ.

AL ESTE: anteriormente 34 metros, actualmente 31.15 metros con el C. PEDRO DE LA CRUZ MARCOS.

AL OESTE: 34 metros, actualmente 31.15 metros con el C. GUADALUPE VICTORIA.

Con una superficie aproximada de 498 m².

A partir de la fecha tres de diciembre de dos mil dieciséis, JULIO CESAR DE JESÚS CAMACHO, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los siete días el mes marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARIADNA ELIZABETH MENDEZ DE JESUS.-RÚBRICA.

2123.-4 y 9 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se sienta con mejor derecho:

En el expediente marcado con el número 208/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por SERGIO CALLEJA ALVAREZ, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Adolfo López Mateos, Sin Número, Colonia Calvario, Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: dos líneas: la primera mide 5.00 mts (cinco metros) y colinda con Elizabeth Góngora González; y la segunda mide 13.00 mts (trece metros) colinda con Claudia Calleja Alvarez.

AL SUR: 19.70 mts (diecinueve metros con setenta centímetros) y colinda con Josefát Canchola Heredia (actualmente Esteban Canchola Heredia).

AL ORIENTE: 13.90 (trece metros con noventa centímetros) y colinda con Isaías Alvirde Flores (actualmente con Uriel Alvirde Enriquez).

AL PONIENTE: dos líneas: la primera línea mide 9.50 mts (nueve metros con cincuenta centímetros), colinda con Claudia Calleja Alvarez y la segunda línea mide 3.50 mts (tres metros con cincuenta centímetros), colinda con Calle Adolfo López Mateos.

Con una superficie aproximada de 130.92 m² (ciento treinta metros cuadrados con noventa y dos centímetros cuadrados).

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta, y por auto de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se sienta afectado con el Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de la inscripción o anotación que corresponda.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco.- María del Rocío Espinosa Flores, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

2124.-4 y 9 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 207/2025, la promovente CLAUDIA CALLEJA ALVAREZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, COLONIA CALVARIO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.15 (trece metros con quince centímetros, colinda con ELIZABETH GONGORA GONZALEZ; AL SUR: 13.00 metros (trece metros) colinda con SERGIO CALLEJA ALVAREZ; AL ORIENTE; 9.50 (nueve metros con cincuenta centímetros) colinda con SERGIO CALLEJA ALVAREZ; AL PONIENTE: 9.50 (nueve metros con cincuenta centímetros) colinda con CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS; con una superficie aproximada de 124.21 metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco (25/03/2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco (14/03/2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto catorce de marzo de dos mil veinticinco (14/03/2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2125.-4 y 9 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 179/2025, relativo al Procedimiento Judicial NO Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por VERONICA VILAFRANCO GARDUÑO, en su carácter de apoderada de ROMANA BERTHA GARDUÑO ORDOÑEZ, en su carácter de albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de ELVIA GRACIELA GARDUÑO ORDOÑEZ; la Maestra en Derecho Karla Alejandra Roldan García, Jueza Séptimo Civil del Distrito de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble con construcción ubicado en Miguel Hidalgo y Costilla #2, San Lorenzo Coacalco, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, con clave catastral 1030200210000000, con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 49.43 METROS COLINDA CON MELCHOR DEGOLLADO (PROPIEDAD PRIVADA), ACTUALMENTE COLINDA CON JESÚS PADILLA GUADARRAMA, AL SUR: 37.97 METROS COLINDA CON JOAQUINA Y AGUSTÍN GARDUÑO (PROPIEDAD PRIVADA), ACTUALMENTE COLINDA CON LIDIA YSIDRA DÍAZ LÓPEZ, AL ORIENTE 19.65 METROS COLINDA CON FELIZ AHUMADA Y 3.60 METROS MELCHOR DEGOLLADO (PROPIEDAD PRIVADA), ACTUALMENTE COLINDA CON BALTAZAR PADUA AHUMADA, Y LA SUCESIÓN A BIENES DE ELVIA GRACIELA GARDUÑO ORDOÑEZ A TRAVÉS DE SU ALBACEA ROMANA BERTHA GARDUÑO ORDOÑEZ, AL PONIENTE: 25.65 METROS COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA con una SUPERFICIE TOTAL de 964 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintiséis (26) del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: diecisiete de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

2126.-4 y 9 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1513/2024, JORGE PEREZ VALENCIA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en QUINTA PRIVADA DE BRAVO, NÚMERO 14, SAN ANDRÉS OCOTLÁN, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 15.45 metros con BONIFACIA ESTRADA GONZALEZ; al sur: 15.45 metros con Serafín Hernández Estrada, al oriente: 5.10 metros con Bernabe Angeles Serrano y 4.90

metros con Antonia Angelica Vargas Estrada; al poniente: 10 metros con Quinta Privada de Bravo; con una superficie total de 154.5 m² (ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados punto cinco). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo allegará por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si éste estuviera ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por 2 veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a (18) dieciocho de marzo de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- LICENCIADA KARINA ROJAS HERNANDEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2196.-9 y 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ESTHER RAMOS ANDRADE, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 276/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del PREDIO DENOMINADO "JAGUEYSITO" UBICADO EN AVENIDA TONANTZIN, SIN NUMERO, POBLADO DER IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MEXICO; quien manifiesta que lo ha venido poseyendo desde el día OCHO (8) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, VICENTA RAMOS ANDRADE.

Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN TRES MEDIDAS: LA PRIMERA 63.06 METROS Y COLINDA CON MAURICIO RAMOS GARCIA, LA SEUNDA DE 51.79 METROS Y LA TERCERA 19.52 METROS Y COLINDA CON SABINO RAMOS GARCIA.

AL SUR EN TRES MEDIDAS: LA PRIMERA DE 30.25 METROS Y LA SEGUNDA DE 20.57 METROS Y COLINDA CON LIDIA RAMOS CONTRERAS, Y LA TERCERA DE 109.53 METROS Y COLINDA CON MARIO TAPIA RAMOS Y JOSE TAPIA RAMOS.

AL ORIENTE EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA DE 1.28 METROS Y COLINDA CON LIDIA RAMOS CONTRERAS Y LA SEGUNDA DE 47.80 METROS Y COLINDA CON RITA ANDRADE DELGADILLO.

AL PONIENTE EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA DE 62.60 METROS Y LA SEGUNDA DE 44.58 METROS Y COLINDA CON CALLE TONANTZIN.

SUPERFICIE TOTAL: 11,102.64 (ONCE MIL CIENTO DOS PUNTO SESENTA Y CUATRO) METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A 03 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: ONCE 11 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- A T E N T A M E N T E.- LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

2197.-9 y 21 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JOSE LUIS ROMERO CAMACHO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 155/2024, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAIS DE MENOR DE EDAD**, promovido por **NORMA ESMERALDA MAYA TORAL POR PROPIO DERECHO Y EN CARÁCTER DE MADRE DEL NIÑO de iniciales S. R. M.**; por auto de veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó citarlo y notificarle por medio de edictos de la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAIS DEL niño de iniciales S. R. M.**, primer viaje: del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro al cinco de enero de dos mil veinticinco, pernoctando en el Disneyland Resort, ubicado en Anaheim, California 92802, en los Estados Unidos de América; segundo viaje: del once de abril de dos mil veinticinco al veinticinco de abril de dos mil veinticinco, pernoctando en el Hotel Old Mill Toronto, ubicado en 9

Old Mill Rd, Etobicoke, ON M8X 1G5, Toronto, Canadá, tercer viaje: del veinte de julio de dos mil veinticinco al veinte de agosto de dos mil veinticinco, pernoctando en en el Hotel "Hôtel des Arcades de Cachan Grand Paris Sud", ubicado en 2 Rue Mirabeau, 94230 Cachan, París, Francia, y se le hace saber, que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga respecto al procedimiento en cita; asimismo para que en ese término, señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, así como debe comparecer a la audiencia a que se refiere el artículo 3.4 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la cual se señalara dentro de los cinco días siguientes a que fenezca el plazo de treinta días antes referido, basándose en los Hechos: 1.- Como lo acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento de mi menor hijo de iniciales **S. R. M.**, la suscrita ejerzo sobre él la guardia y custodia, ya que su padre de nombre **José Luis Romero Camacho**, desde el mes de septiembre del año 2011 ha faltado a sus obligaciones como padre, es el caso que el padre de mi menor hijo, el señor **José Luis Romero Camacho**, se ha abstenido de cumplir con todas sus obligaciones como padre, **desconociendo desde el año 2011 a la fecha su paradero**, ahora bien, **bajo protesta de conducirme con verdad**, la suscrita tengo intención de salir del país con mi menor hijo de iniciales **S. R. M.**, en las temporalidades antes descritas, es el caso que la suscrita acudí a la subdelegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores ubicada en AV. PASEO TOLLOCAN, No. 1195, INT. 27, (PLAZA COMERCIAL "LA MARKET") COL. SANTA MARIA TOTOLTEPEC, C.P. 50245, en Toluca, Estado de México; para tramitar el pasaporte y la visa del menor aludido y me han manifestado que no es suficiente el consentimiento de la suscrita para que la menor obtenga el pasaporte y pueda salir del país, que adicionalmente se requiere el consentimiento del padre o la autorización judicial, en defecto del consentimiento del padre.

Merced a lo anterior, es por lo que acudo ante su señoría a solicitar la autorización judicial ya que por la ausencia del padre se le está privando a mi menor del ejercicio de múltiples derechos como la libertad de tránsito, la identidad, el libre desarrollo de su personalidad, igualdad y no discriminación, además de la negación de acceso a documentos esenciales para su desarrollo y libre esparcimiento.

Mediante esta negativa no podemos ir de manera libre de vacaciones, visitar familiares, cuestiones que son esenciales en el desarrollo del menor. Mi menor se ve afectado, además porque en su escuela sus compañeros pueden viajar en intercambios académicos y él no puede hacerlo por la conducta negligente del señor **José Luis Romero Camacho** quien con su actuar lo está privando del ejercicio de múltiples derechos, por lo que, conforme al interés superior de la niñez, atentamente se requiere a su Señoría, me autorice a mí y a mi menor el libre ejercicio de nuestros derechos.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS CUATRO DIAS (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 27/09/2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SANCHEZ DIAZ.-RÚBRICA.

2199.-9, 25 abril y 8 mayo.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC

SENTENCIA DEFINITIVA 596/2024.

METEPEC, MÉXICO,
DIECIOCHO (18) DE MARZO
DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Se procede a resolver el **PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE JACINTA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA LUISA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA BECERRIL y/o MA. LUISA BECERRIL B.**, en autos del expediente número 596/2024, promovido por **MINERVA GAYTAN SANCHEZ** albacea a bienes de su finado esposo **MIGUEL SANTIAGO BECERRIL** quien era hijo de la presunta persona desaparecida.

RELATORÍA DE LOS ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Por escrito presentado ante la oficialía de partes de este juzgado, compareció **MINERVA GAYTAN SANCHEZ** albacea a bienes de su finado esposo **MIGUEL SANTIAGO BECERRIL** quien era hijo de la presunta persona desaparecida, promoviendo el procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición de **JACINTA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA LUISA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA BECERRIL y/o MA. LUISA BECERRIL B.**, fundándose para ello en los hechos y preceptos de derecho que precisó en el escrito inicial.

2. Admitida que fue la solicitud y seguido que fue el procedimiento conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 17 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México, se turnaron los autos para dictar la resolución, lo que se hace en los términos siguientes:

ARGUMENTACIONES LÓGICO – JURÍDICAS.

I. Es procedente resolver el procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición que ha sido sometido a conocimiento y decisión de esta autoridad, por tanto, se realiza un estudio lógico - jurídico del expediente, para determinar con base en los principios de congruencia, motivación, fundamentación y exhaustividad, si es procedente o no, con la carga probatoria que le impone el artículo 1.252 del Código Adjetivo Civil, en el entendido de que la valoración de las pruebas (a excepción de los documentos públicos) se hará atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, que es de donde nace la sana crítica.

II. Después del examen de todas y cada una de las constancias que integran este expediente, es importante conocer el contenido de los artículos siguientes:

Artículo 18. Admitida la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, el Juez requerirá al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada que esté a cargo de la investigación, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para que en el plazo de cinco días hábiles remitan la información que obre en sus expedientes, con copia certificada, que tengan relación con la desaparición de la persona y de la atención brindada a los Familiares de la misma, para su análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. El Juez está obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y al admitirla llamará a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, el Órgano Jurisdiccional dictará las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias, a fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares. Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva Estatal. En caso de desechar la solicitud, el Juez deberá fundar y motivar su decisión y notificar al solicitante su derecho a recurrirla conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de noviembre de 2020. Sin reformas LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO 8 México. Contra el auto que admite la solicitud, no habrá recurso alguno y el que la deseche es apelable en ambos efectos.

Artículo 19. Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emitir la certificación correspondiente.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.

Asimismo, el órgano jurisdiccional ordenará que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita.

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Juez fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición, aquel día en el que se consigna el hecho en la denuncia o en el Reporte correspondiente, salvo prueba fehaciente en contrario.

Es apelable la resolución del Juez que niegue la Declaración Especial de Ausencia.

Las personas con interés legítimo también podrán interponer el recurso de apelación cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

III. Conforme al contenido del artículo 18 de la citada ley, se ordenó girar oficios al **Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal**, informando no haber información de localización al respecto.

De igual forma, se ordenó la publicación de edictos, mismos que obran en autos y de los cuales se evidencia que la última publicación de éstos, lo fue el día cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) resultando así que el plazo de quince (15) días naturales, para contar con noticias de la persona desaparecida u oposición de persona interesada, feneció el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024); sin que ninguno de los hipotéticos antes señalados se actualizara.

IV. De esta manera, al quedar justificado que no existen noticias sobre la persona desaparecida, ni oposición de persona interesada, se declara la procedencia de la declaración especial de ausencia por desaparición y se emiten las siguientes determinaciones:

Se declara la ausencia por desaparición de **JACINTA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA LUISA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA BECERRIL y/o MA. LUISA BECERRIL B., a partir del enero de mil novecientos sesenta y uno (1961)**, según se advierte de los informes rendidos por el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada para la Investigación Y Persecución De Los Delitos En Materia De Desaparición Forzada De Personas Y La Desaparición Cometida Por Particulares y de la relatoría de su solicitud inicial, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 1.293 y 1.359 del Código Adjetivo Civil.

Se nombra a **MINERVA GAYTAN SANCHEZ** albacea a bienes de su finado esposo MIGUEL SANTIAGO BECERRIL quien era hijo de la presunta persona desaparecida como representante legal con facultades para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de **JACINTA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA LUISA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA BECERRIL y/o MA. LUISA BECERRIL B.**, quien

deberá actuar conforme a las reglas del albacea, y por ello una vez que cause ejecutoria la presente resolución debe comparecer en el local del juzgado en días y horas hábiles, para los efectos de aceptación y protesta del cargo, teniendo las facultades previstas en el artículo 22 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México que a la letra dice:

Artículo 22. El representante legal dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al Órgano Jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a los Familiares.

En caso de que la Persona Desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Durante el cargo del o de la representante legal, éste no podrá vender o transmitir derechos de bienes muebles e inmuebles y tampoco podrá adjudicarse directamente los frutos de éstos, únicamente llevará la administración de los mismos y dividirá los frutos entre los Familiares que tengan derecho directo a gozar de ellos.

Se determina que por el momento sigan vigente los derechos de personalidad de la **desaparecida JACINTA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA LUISA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA BECERRIL y/o MA. LUISA BECERRIL B.**, atribuidos en los artículos 2.3, 2.4 y 2.5 del Código Civil del Estado de México.

Se suspenden de forma provisional los actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes del **desaparecido JACINTA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA LUISA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA BECERRIL y/o MA. LUISA BECERRIL B.**

Se declara la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades de la **desaparecido JACINTA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA LUISA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA BECERRIL y/o MA. LUISA BECERRIL B.**, que **tuviese a su cargo**, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Se ordena la publicación de esta declaratoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México; así como el registro e inscripción en el Registro Civil y Comisión Ejecutiva Estatal, respectivamente; lo que harán dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, sin costo para la solicitante **MINERVA GAYTAN SANCHEZ**.

Por lo expuesto y fundado además en los artículos 1.192 fracción III, 1.193 y 1.195 del Código Adjetivo Civil, se,

RESUELVE

PRIMERO. Ha sido viable la declaración especial de ausencia por desaparición de **JACINTA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA LUISA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA BECERRIL y/o MA. LUISA BECERRIL B.**, a partir del enero de mil novecientos sesenta y uno (1961), en consecuencia.

SEGUNDO. Se nombra a **MINERVA GAYTAN SANCHEZ** albacea a bienes de su finado esposo **MIGUEL SANTIAGO BECERRIL** como representante legal de **JACINTA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA LUISA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA BECERRIL y/o MA. LUISA BECERRIL B.**, con facultades establecidas en el artículo 20 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, así mismo para ejercer actos de administración y dominio sobre sus bienes, quien deberá actuar conforme a las reglas del albacea, y por ello una vez que cause ejecutoria la presente resolución debe comparecer en el local del juzgado en días y horas hábiles, para los efectos de aceptación y protesta del cargo.

TERCERO. Se determina que por el momento sigan vigente los derechos de personalidad de la **desaparecida JACINTA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA LUISA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA BECERRIL y/o MA. LUISA BECERRIL B.**, atribuidos en los artículos 2.3, 2.4 y 2.5 del Código Civil del Estado de México.

CUARTO. Se suspenden de forma provisional los actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la **desaparecida JACINTA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA LUISA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA BECERRIL y/o MA. LUISA BECERRIL B.**

QUINTO. Se declara la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades de la **desaparecida JACINTA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA LUISA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA BECERRIL y/o MA. LUISA BECERRIL B.**, que **tuviese a su cargo**, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

SEXTO. Se ordena la publicación de esta declaratoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México; se inscriba y se registre en el Registro Civil y Comisión Ejecutiva Estatal, respectivamente; lo que harán dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, sin costo para la solicitante **MINERVA GAYTAN SANCHEZ**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

DEFINITIVAMENTE, LO RESUELVE Y FIRMA EL M. EN D. **ADELAIDO NATIVIDAD DÍAZ CASTREJÓN**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO JUDICIAL, **LICENCIADO EN DERECHO IRVING YUNIOR SAENZ**, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE.- **DOY FE.- JUEZ.- SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

2200.-9 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 361/2025, promueve la C. MA. ANTONIETA SOSA ZAPATA, por su propio derecho, el Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio respecto de un inmueble ubicado en las Manzanas SN, Municipio de Jilotepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 31.60 metros y colinda con Emilio Gallardo Camacho; al SUR: 32.30 metros y colinda con Emilio Gallardo Camacho; ORIENTE: 9.80 metros y 14.75 metros y colinda con Emilio Gallardo Camacho; PONIENTE: 24.00 metros y colinda con Emilio Gallardo Camacho. Con una SUPERFICIE aproximada de 782.58 m² (setecientos ochenta y dos metros con cincuenta y ocho centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de veintisiete (27) de marzo del dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho. Dado en Jilotepec, México el dos (02) de abril de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

2205.-9 y 21 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 460/2023, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACION DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR JOAQUIN GONZÁLEZ ESPINOZA, en contra de ANA ELENA FERNÁNDEZ MENCHACA, para que se lleve a cabo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE, se señalan las diez horas (10:00) horas del veintitrés (23) de abril del dos mil veinticinco (2025) respecto del bien ubicado en AREA PRIVATIVA 3 Y CASA HABITACIÓN AHI CONSTRUIDA DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "CONJUNTO CIPRES", UBICADO EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO EXTERIOR 227, LOTE 19, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 68.73 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.74 metros con Lote número 18, AL SUR: 4.74 metros con Calle Privada (área común), AL ORIENTE: 14.50 metros con Casa 4, AL PONIENTE: 14.50 metros con Casa 2, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,192.600.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el suscrito, por lo que se convoca a postores, en consecuencia, anúnciese su venta en forma legal por una sola vez en un Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y tabla de avisos del Juzgado donde se ventile el juicio; convóquense postores para esta almoneda. Convóquense postores para esta almoneda, haciendo del conocimiento de los postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberán exhibir la cantidad que ofrezcan como postura en billete de depósito; y en caso de que sea cheque certificado, éste deberá suscribirse a favor del Poder Judicial del Estado de México. Dado en la Ciudad de Metepec, México, dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de marzo del dos mil veinticinco.- Segundo Secretario Judicial, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

2206.-9 abril.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de MARTÍNEZ DÍAZ JOAQUIN y MONTES DE OCA GONZÁLEZ LAURA ISABEL, relativo al expediente número 127/2017. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice: "para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, del inmueble ubicado en: CASA MARCADA CON EL NÚMERO SEIS Y LOTE SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA NÚMERO VEINTIOCHO "A", DE LA MANZANA DIEZ, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS DE LA HACIENDA" (ACTUALMENTE PASEO DEL ACUEDUCTO), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2'220,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor total del inmueble, según avalúo practicado por el perito designado por la parte actora; siendo postura legal las que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad citada, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Debiéndose publicar dicha subasta por medio de edicto que se fijará por una ocasión en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO, en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate, cuando menos cinco días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

2210.-9 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 216/2025.

MIGUELINA HUERTA FUENTES, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "Xochititla", ubicado en Cerrada de Insurgentes, sin número, Barrio San Pedro, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 33.67 metros y colinda con Manuel Rodríguez Cuevas, Marcial Rodríguez Cuevas y Hortencia Rodríguez Cuevas, actualmente con Teodora Zavala Herrera, Marco Antonio Rodríguez Flores y Yeimi Chávez Rodríguez; Al Sur: En dos líneas: La primera 11.62 metros y colinda con Anita Huerta Fuentes; La Segunda 23.18 metros y colinda con Anita Huerta Fuentes; Al Oriente: En dos Líneas: La Primera 10.37 metros y colinda con Anita Huerta Fuentes; La Segunda 3.00 metros y colinda con Cerrada de Insurgentes; y Al Poniente: 12.60 metros y colinda con Juan Daniel Rodríguez Vega, actualmente con Juan Gabriel Rodríguez Cuevas. Con una superficie aproximada de 213.22 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis, el promovente celebró contrato privado de compraventa con José Huerta Iturbide. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señaló que el inmueble no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2211.-9 y 21 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 52/2024, relativo a la VÍA ESPECIAL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por la sucesión a bienes de MARÍA DE LOS ÁNGELES HILARIO FUENTES, en su carácter de albacea JUANA FUENTES RANGEL, en contra de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA y LUCÍA CARRILLO DE HERNÁNDEZ, en autos de fechas 25 y 30 de enero ambos de 2024 se radico el juicio antes mencionado, mismo en el que se tuvo por admitida la demanda. Asimismo el Juez del conocimiento por auto de fecha 30 de enero y 5 de marzo ambos de 2025, ordenó emplazar por medio de edictos a VICENTA ÁVILA DE GARCÍA; a efecto de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. **PRESTACIONES. A.** La Prescripción Positiva por USUCAPION a favor de MARIA DE LOS ANGELES HILARIO FUENTES, respecto de la fracción del predio denominado Cerro Colorado, ubicado en la Ex Hacienda de Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fracción que es actualmente conocida como Calle cerrada sin nombre o Cerrada Palo Solo S/N, Lote 5, Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52777; Cuyas medidas y colindancias quedarán identificadas más adelante. **B.-** La declaración judicial de que MARIA DE LOS ANGELES HILARIO FUENTES es propietaria del inmueble ubicado en la fracción del predio denominado Cerro Colorado, ubicado en la Ex Hacienda de Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fracción que es actualmente conocida como Calle cerrada sin nombre o Cerrada Palo Solo S/N, Lote 5, Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52777. **C.-** La declaración judicial de que la Sentencia que se dicte en el presente juicio sirva de Título de Propiedad a MARIA DE LOS ANGELES HILARIO FUENTES, respecto del inmueble ubicado en la fracción del predio denominado Cerro Colorado, ubicado en la Ex Hacienda de Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fracción que es actualmente conocida como Calle cerrada sin nombre o Cerrada Palo Solo S/N, Lote 5, Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52777; y sea inscrita dicha Sentencia a favor de MARIA DE LOS ANGELES HILARIO FUENTES en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral correspondiente al Municipio de Huixquilucan. **D.-** Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción registral de dicho inmueble a favor de VICENTA ÁVILA DE GARCIA, persona que aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral correspondiente al Municipio de Huixquilucan (Oficina Registral de Naucalpan), y sea inscrita a favor de MARIA DE LOS ANGELES HILARIO FUENTES, cuyos datos registrales son: Folio Real Electrónico Número 00006241, Partida 602-603 Volumen 1093, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de mayo de 1992, a nombre de VICENTA AVILA DE GARCIA. Cuyo antecedente es la partida 341 y 342, Volumen 1226 Libro Primero, Sección Primera, como más adelante se detallará. **E.-** El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS. 1. En fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992), MARIA DE LOS ANGELES HILARIO FUENTES adquirió el inmueble ubicado en la fracción del predio denominado Cerro Colorado, ubicado en la Ex Hacienda de Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fracción que es actualmente conocida como Calle cerrada sin nombre o Cerrada Palo Solo S/N, Lote 5, Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52777, mediante la celebración de un Contrato Privado de Compraventa con LUCIA CARRILLO DE HERNÁNDEZ en su carácter de vendedora. Hecho que se acredita con el original de dicho Contrato,

así como con la copia certificada por Notario Público de dicho Contrato, certificado por la Lic. ROSAMARIA MONTIEL BASTIDA Titular de la Notaría Pública No. 86 del Estado de México. 2.- Es el caso que, la C. MARIA DE LOS ANGELES HILARIO FUENTES falleció en fecha 25 de noviembre del 2016, lo que se acredita con el Acta de Defunción. En virtud de lo anterior, la suscrita promovió el correspondiente Juicio Sucesorio Intestamentario, en donde previos los trámites correspondientes, se me nombró Albacea Definitivo. 3.- El inmueble antes descrito, materia del presente juicio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.00 metros con Cerrada Sin Nombre o Cerrada de Palo Solo, AL SUR: 07.00 metros con propiedad privada, AL ORIENTE: 19.56 metros con propiedad privada, AL PONIENTE: 19.24 metros con propiedad privada, señalándose que tiene una superficie total de 133.89 metros cuadrados (CIENTO TREINTA Y TRES METROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS). Pero se aclara que la fracción se encuentra dentro de la superficie total de 437,429 129 metros cuadrados que abarca el predio denominado El Palo Solo y Cerro Colorado ubicado en términos de la Ex Hacienda de Jesús del Monte, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan correspondiente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, bajo los siguientes datos: Folio Real Electrónico Número 00006241, Partida 602-603, Volumen 1093, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de mayo de 1992, a nombre de VICENTA AVILA DE GARCIA. Hechos que se acreditan con el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan correspondiente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México. 4.- Como resultado de las búsquedas resultó que en el Instituto de la Función Registral aparece como propietaria la Sra. VICENTA ÁVILA DE GARCÍA y no la Sra. LUCIA CARRILLO DE HERNÁNDEZ quien fue la persona que vendió el inmueble materia de este juicio a mi hija MARIA DE LOS ANGELES HILARIO FUENTES, razón por la cual en esta acción se demanda a ambas. 5.- Ahora bien, conforme al Artículo 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México aclaro que la acción de usucapión y demás prestaciones reclamadas en mi escrito de demanda, es en contra de la SRA. VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, que es la persona que aparece como propietaria en el Registro Público de la Propiedad (Instituto de la Función Registral). Y por lo que hace a la SRA. LUCIA CARRILLO DE HERNÁNDEZ, que es la persona que le vendió el inmueble materia del presente juicio a mi hija HILARIO FUENTES MARIA DE LOS ANGELES, por ello con fundamento en el Artículo 2.274 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, solicito que la misma sea llamada a juicio para que le pare perjuicio la Sentencia que se dicte en el presente asunto y para evitar posibles nulidades. 6.- Para efecto de identificar el inmueble a usucapir en el presente juicio, y tener la certeza de que la fracción que se le dio en venta a María de los Ángeles Hilario Fuentes, se encuentra dentro de la superficie mayor que se describe en el certificado de libertad de gravámenes y certificado de inscripción, es decir, dentro de los 437,429 129 metros cuadrados y se encuentre plenamente identificado, se ofrece la pericial en agrimensura. Siendo importante manifestar y aclarar que en el contrato privado de compraventa de fecha 8 de noviembre de 1992 y al ser un documento privado entre las contratantes, señalaron dicho contrato que el inmueble a usucapir tiene una superficie de 133.89 metros cuadrados. Sin embargo, se hace la debida aclaración que, una vez que se empezaron a realizar los trámites administrativos ante las autoridades oficiales se aprecia que respecto a la superficie del inmueble materia del presente juicio, comenzaron a señalar que cuenta con una superficie de 134 metros cuadrados, por lo que desde este momento se hace la observación que aun y cuando las autoridades en comento se refieren que mi predio tiene una superficie de 134 metros cuadrados sólo difiere de decímetros con la establecida en el contrato de compraventa, sin que ello implique confusión. Situaciones que se verá en la pericial en agrimensura que se ofrece más adelante para lo cual nombro como perito de mi parte al arquitecto Claudio Gabriel Gutiérrez Rodríguez. 7.- Es el caso que, desde el día 08 de noviembre de 1992, MARIA DE LOS ANGELES HILARIO FUENTES hasta la fecha de su muerte (25 de noviembre del 2016) se encontraba en posesión física, jurídica y material del inmueble materia del presente juicio y desde luego como propietaria por haberlo adquirido. Por lo que, al haberse efectuado el pago total de la cantidad convenida para la venta, se demuestra con ello que la adquisición fue de buena fe. 8.- Máxime que, desde el 08 de noviembre de 1992, la C. MARIA DE LOS ANGELES HILARIO FUENTES ejerció actos de dominio de manera ininterrumpida, pues año con año realizó todos los pagos de los servicios que requiere el inmueble, tales como son el pago del impuesto predial, suministro de agua potable y demás servicios. Incluso a la fecha, todos y cada uno de los documentos referentes al inmueble materia del juicio continúan estando a su nombre, y la suscrita los continué pagando. 9.- En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por esta vía SUMARIA DE USUCAPION a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que MARIA DE LOS ANGELES HILARIO FUENTES adquirió la propiedad del mismo. Es decir, desde la adquisición del inmueble materia de este juicio mediante el contrato privado de compraventa de fecha 08 de noviembre del año 1992, en consecuencia, esa posesión reúne los requisitos exigidos por la ley para considerar que ha prescrito a favor de MARIA DE LOS ANGELES HILARIO FUENTES el derecho para exigir de las demandadas la usucapión.

Asimismo, se da vista a la parte demandada para que, al contestar la demanda, se manifieste sobre la pertinencia de la prueba pericial en materia de AGRIMENSURA, amplíe las cuestiones propuestas por el actor y nombre perito de su parte, con el apercibimiento que, de no designarlo, se le tendrá por conforme con el dictamen que, en su caso, rinda el perito de la contraria.

Debiendo publicarse los edictos por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, a dieciocho de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: El 30 de enero y 5 de marzo ambos de 2025, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos.- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

2212.-9, 25 abril y 8 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 422/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO en el ejercicio de las DILIGENCIAS DE INMATRICULACION, promovido por ISRAEL REYES CRUZ Y MARIA EVA SANCHEZ GONZALEZ, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, admitió a trámite el juicio de que se trata; el día veintitrés de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se celebró un contrato de compraventa con FRANCISCO CASTRO GOMEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Tórtolas Manzana 1 Lote

20, Barrio San Pedro Parte Baja, Municipio de Chimalhuacán; Estado de México el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS Y LINDA CON JORGE DIAZ RAMIREZ; AL SUR: 17.00 METROS Y LINDA CON FRANCISCO RAMIREZ SOLANO; AL ORIENTE: 7.25 METROS Y LINDA CON CALLE DE LAS TORTOLAS; AL PONIENTE: 7.25 METROS Y LINDA CON JUAN BAUTISTA AURELIO; con una superficie aproximada de 123 metros cuadrados; señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha el día VEINTITRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, celebrado con FRANCISCO CASTRO GOMEZ, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra Inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al Régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el Certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto una relación de la presente solicitud en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad por DOS (02) VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS (02) DIAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este H. Juzgado. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

2213.-9 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCA MARTINEZ LOPEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 2126/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del bien inmueble denominado "LA CALZADA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CARRETERA TEOLOYUCAN HUEHUETOCA, BARRIO LA PLANADA, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, que tiene una superficie total de 6,466.40 M2 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO 121.00 CIENTO VEINTIUN METROS Y LINDA CON TEODORO PINEDA ACTUALMENTE JOSE LUIS GRANADOS; SEGUNDO: 139 CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS Y LINDA CON H. CARRANZA Y DOLORES CARRANZA ACTUALMENTE JOSE LUIS GRANADOS. AL SUR: EN 268.25 DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO VEINTICINCO METROS Y LINDA CON: DARIO PINEDA Y RAFAEL MARTINEZ ACTUALMENTE ENRIQUE VARGAS POSADAS Y YAZMIN CERRITOS LOPEZ. AL ORIENTE: EN 28.75 VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y CINCO MTS. Y LINDA CON CARRETERA HUEHUETOCA ACTUALMENTE CARRETERA TEOLOYUCAN HUEHUETOCA. AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS EL PRIMERO: 20.00 METROS Y LINDA POLVORIN ACTUALMENTE CON SERVICIOS FERROVIARIOS (FERROVALLE); EL SEGUNDO: 3.60 METROS Y LINDA CON TEODORO PINEDA, ACTUALMENTE SERVICIOS FERROVIARIOS (FERROVALLE).

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expide al séptimo día del mes de marzo del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Cuatitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NUMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2016, LICENCIADA VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2214.-9 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. SERGIO GALVEZ SORIANO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 241/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACION respecto del predio denominado "ATLALTENCO", ubicado en CALLE BUENOS AIRES S/N BARRIO DE SAN DIEGO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 8.00 metros y colindan con Afrain Gálvez Soriano; AL SUR.- 8.00 metros y colinda con Paso de Servidumbre; AL ORIENTE.- 4.15 metros y colinda con Romana Soriano Martínez, AL PONIENTE.- 4.15 metros y colinda con calle Buenos Aires, con una superficie aproximada de 33.20 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veinticinco de febrero del año dos mil quince se celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ROMANA SORIANO MARTINEZ, el cual desde que lo adquirí he tenido la posesión en forma pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho, contrato de compraventa, comprobante bancario, volante universal, dos solicitudes; certificado de no inscripción; certificación con sello de catastro certificación de clave y valor catastral, constancia de no afectación patrimonial; factura, declaración de traslación; constancia de no ejido, un levantamiento topográfico.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2215.-9 y 21 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

JUAN CRISTOBAL MORENO SANTILLAN, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 143/2022, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE SARA SANTILLAN HERNANDEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO SARA SANTILLAN DE MORENO Y JOSÉ ROSENDO MORENO GARCÍA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) La prescripción positiva del inmueble sito en: CALLE LAGO CHAPULTEPEC, NÚMERO 247, COLONIA AGUA AZUL, C.P. 57500 EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie, linderos y medidas que más adelante señalaré. b) Se me declare legítimo propietario del mismo, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de este Municipio, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de: SARA SANTILLAN DE MORENO. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** 1. Con fecha veintiocho 28 de mayo del año 2000, el suscrito: JUAN CRISTOBAL MORENO SANTILLAN, en mi carácter de comprador, celebré contrato de compraventa con: SARA SANTILLAN HERNANDEZ y JOSE ROSENDO MORENO GARCIA, en su carácter de vendedores, respecto del inmueble sito en: CALLE LAGO CHAPULTEPEC, NÚMERO 247, COLONIA AGUA AZUL C.P. 57500, EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con superficie de terreno de: 151.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en: 16.00 metros con ochenta centímetros con lote 2, Al SUR en: 16.00 metros con ochenta centímetros con lote 4, Al ORIENTE en: 09.00 metros con lote 28, Al PONIENTE en: 09.00 metros con Calle Lago Chapultepec. Y superficie total de construcción: 272.00 metros cuadrados. 2. El precio de la compraventa fue por la cantidad de: \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 m. n.), misma que fue pagada en su totalidad en el momento de la firma de dicho contrato, así mismo en ese acto me dieron posesión del inmueble materia de este juicio. 3. De acuerdo a las medidas y colindancias que se desprenden del contrato de compraventa base de la acción, la superficie de este lote de terreno es de 151.20 metros cuadrados, así como: superficie total de construcción: 272.00 metros cuadrados, misma que los demandados, me dieron la posesión en el momento que se celebró dicho contrato, como se acredita con el documento base de la acción, de fecha: 28 de mayo del año 2000, el cual estoy poseyendo, aclarando a su Señoría que el contrato base de la acción es el origen de mi posesión; (y de acuerdo a las circunstancias de este asunto, no es necesario demostrar el origen de la posesión, dado que lo poseo desde hace más de veinte años, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno, con el testimonio de personas que presentaré. 4. De acuerdo con certificado de inscripción expedido por el Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de este Municipio, en el que aparece el inmueble materia de este juicio es propiedad de la parte demandada: SARA SANTILLAN HERNANDEZ, inscrito a su favor en: EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PARTIDA NÚMERO 180, VOLUMEN 167, LIBRO 1, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA: 17 DE DICIEMBRE DE 1985, siendo por ello que demandó en la vía y forma propuesta. Este hecho acreditado con la escritura pública del inmueble materia del juicio, el cual anexo a la presente demanda para que surta sus efectos legales. 5. La superficie del inmueble cuya prescripción promuevo es de: 151.20 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las antes descritas. 6. Siendo la posesión que desde hace más de 20 años detento con los siguientes atributos: a) en concepto de propietario, b) de buena fe, c) pacífica, d) continua y e) pública. 7. Desde que el suscrito entré a poseer el inmueble materia de este juicio, o sea, desde el día: 28 de mayo del año 2000, he dado el mantenimiento apropiado a mi casa la que se distribuye en recamaras, sala-comedor, cocina, así como dos baños, con mi propio peculio, toda vez que, al darme la posesión del mismo, se encontraba terminada pero deteriorada, en donde he vivido desde el día de la posesión, ante la vista de todos mis vecinos. 8. Tomando en consideración lo anterior, se evidencia que en el presente asunto, con una posesión de: más de 20 años, la cual demostraré con todas y cada una de las pruebas que en su momento ofrezca el suscrito accionante, no existe la necesidad de revelar la causa generadora de la posesión, de acuerdo a los siguientes razonamientos: Por regla general para que opere la prescripción de bienes inmuebles, se requiere que la posesión sea: pacífica, continua, pública y de buena fe, y con base en estos elementos prescribirán en cinco años, cuando se posean con justo título y con buena fe y en diez años cuando se posean con justo título y de mala fe, y toda vez que la posesión es aquella que se tiene a título de propietario, debe acreditarse la causa generadora o el justo título que legitime esa posesión. Sin embargo, esta regla no aplica en su totalidad, tratándose de aquellos inmuebles cuya posesión sea por más de veinte años, porque en estos casos, no debe demostrarse o acreditarse un justo título ni la causa generadora de la posesión; por lo que para usucapir este tipo de bienes, basta con que la posesión se ejerza a nombre propio, como dueño, esto es, que no se posea precariamente o a nombre de otro, mediante la exteriorización del dominio sobre el inmueble a través de la ejecución de actos que revelen que el poseedor es el dominador, el que manda en él y lo disfruta para sí, como dueño en sentido económico, para hacer suya la propiedad desde el punto de vista de los hechos, para tener acreditado que dicho bien se posee de manera civil, sin que sea menester acreditar un justo título ni la causa generadora de la posesión, además de demostrar que ha sido pacífica, continua y pública. **Desahogando la siguiente prevención:** Que visto su proveído de: 15 de febrero de 2022, por lo que: EN LEGALES TIEMPO Y FORMA: 1. Le exhibo anexo a este curso, el original del documento base de la acción. 2. En cumplimiento al artículo: 5.140 del Código Civil, para el Estado de México: LE MANIFIESTO A SU SEÑORÍA QUE DICHO CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA EN TRÁMITE PARA SU ENTREGA TAL COMO LO ACREDITO CON EL COMPROBANTE NÚMERO: 272190 DE FECHA: 17 DE FEBRERO DE 2022, DONDE ME MARCAN UN ESTIMADO PARA SU ENTREGA DE DIEZ DIAS, RAZÓN POR LA QUE LE PIDO RESPETUOSAMENTE A SU SEÑORÍA UNA PRORROGA DE AL MENOS DIEZ DIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ME REQUIERE EN ESTE PUNTO. 3. Le aclaro el Lote y Manzana del inmueble que se pretende usucapir siendo el: LOTE: 3 MANZANA: 84. Y si bien, en el capítulo de prestaciones de mi escrito inicial indico que pretendo usucapir EL BIEN INMUEBLE SITO EN: CALLE LAGO CHAPULTEPEC, NÚMERO 247, COLONIA AGUA AZUL, C.P. 57500, EN NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 151.20 METROS CUADRADOS, ESTE INMUEBLE BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR LA VEDAD ES EL MISMO QUE SE DESCRIBE EN LA COPIA CERTIFICADA QUE ANEXE A MI ESCRITO INICIAL DE LA SENTENCIA RELATIVA AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION EXPEDIENTE: 185/81, ES DECIR EL SITO EN: LOTE DE TERRENO NUMERO 3, DE LA MANZANA 84, DE LA COLONIA AGUA AZUL, DE ESTA CIUDAD DE NEZAHUALCOYOTL. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN: 16.00 metros con ochenta centímetros con lote 2, AL SUR EN: 16.00 metros con ochenta centímetros, con lote 4, AL ORIENTE EN: 09.00 metros con lote 28, AL PONIENTE EN: 09.00 metros con calle Lago Chapultepec. 4.- Le indico que el Lote y Manzana del inmueble que se pretende usucapir es el siguiente. LOTE: 3,

MANZANA: 84. 5.- Con el fin de comprobar la posesión del inmueble en calidad de propietario, se anexan al presente escrito el: RECIBO OFICIAL folio número: 0222018196 de fecha: 11 de enero de 2022, como comprobante del PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022, el RECIBO OFICIAL folio número: 00022017257 de fecha: 11 de enero de 2022 como comprobante del PAGO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022, así como el RECIBO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD correspondiente al periodo facturado: 05 NOV. 2021 - 06 ENE 2022 y la impresión del correo electrónico donde se indica el PAGO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA. Ignorándose el domicilio de SARA SANTILLAN HERNANDEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO SARA SANTILLAN DE MORENO Y JOSÉ ROSENDO MORENO GARCÍA, por lo que, se les emplaza a dichas personas para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 09 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2216.-9, 25 abril y 8 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de SALDUA TELLEZ CESAR AUGUSTO Y MONTAÑO ORTEGA LETICIA ADRIANA, expediente número 162/2022, Secretaria B; se dictaron proveídos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

"Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número 162/2022. Se tiene a AMILCAR QUEVEDO CANTORAL, promoviendo en su carácter de apoderado legal del SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos del instrumento notarial número 123,002 que se acompaña.

Se le tiene señalando domicilio y autorizando a las personas que mencionan para los fines que precisan (...) Se les tiene demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de: SALDUA TELLEZ CESAR AUGUSTO Y MONTAÑO ORTEGA LETICIA ADRIANA, las prestaciones que indican. Con fundamento en los artículos 468, 469, 470, 471 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración el Testimonio de Escritura que se anexa, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Y toda vez que se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado el domicilio de la parte demandada gírese atento exhorto al C. JUEZ DE LO CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, facultando a la Autoridad exhortada para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes a lograr emplazar a la demandada; gire oficios solicitados por la parte actora tendientes a localizar nuevos domicilios de la parte demandada, para el caso de que en el domicilio señalado en autos, no vivan; se tenga por señalados nuevos domicilios que llegue aportar la parte actora para emplazar a juicio, de ser necesario habilite días y horas inhábiles para la práctica de las diligencias; autorizar a las personas que se señalan en el escrito de demanda para recibir todo tipo de documentos, y en general realice todos los actos jurídicos tendientes a la ejecución del presente auto, a efecto de ordenar a quien corresponda la elaboración de las cédulas respectivas para ser turnada al C. Notificador y Ejecutor adscrito a ese Juzgado, para que éste, con las copias simples exhibidas debidamente selladas, foliadas y rubricadas corra traslado y emplace a la parte demandada, para que dentro del término de QUINCE DIAS contesten la demanda y oponga sus excepciones y defensas, y se le previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de éste Tribunal, apercibida la parte demandada que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por medio del boletín judicial, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 113 del ordenamiento legal antes citado. Se le tiene ofreciendo pruebas de su parte, reservándose a proveer respecto de su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno (...)"

"Ciudad de México, seis de marzo de dos mil veinticinco.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta (35) presentado por AMILCAR QUEVEDO CANTORAL, apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones en los términos que indica, en virtud que de constancias de autos, se desprende que no se ha podido emplazar a la demandada SALDUA TELLEZ CESAR AUGUSTO en los diversos domicilios proporcionados tanto por la parte actora como las dependencias autorizadas para ello, a quienes se les solicito la búsqueda de domicilio, por lo anterior, como lo solicita el promovente, emplácese a juicio a la demandada de referencia, por edictos, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Boletín Judicial y en el periódico EL UNIVERSAL debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES en términos de lo establecido por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, haciéndole saber al demandado que se le concede un término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación para que reciba las copias simples de traslado, mismas que se encuentran en el seguro del Juzgado para que dentro del término de QUINCE DÍAS a partir de su recepción conteste la demanda instaurada en su contra en cumplimiento de lo ordenado por auto de veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Asimismo, y vistas las constancias, se ordena realizar la publicación de los edictos antes señalados en el boletín judicial y en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México. Por lo anterior se ordena girar atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, a fin de que por su conducto se sirva realizar las publicaciones de los edictos en los términos ya indicados. Se concede el termino de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto que se ordena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles (...)"

CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- ATENTAMENTE.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

2217.-9, 21 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 246/2025, que se tramita en este juzgado, ROSA MARÍA CABRAL HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre número 200, barrio de San Miguel del Municipio de Zinacantepec, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 2 LINEAS, LA PRIMERA DE 11.91 METROS Y LA SEGUNDA 5.79 METROS, COLINDANDO CON CARLOS ENRIQUE CHÁVEZ JAIME; AL SUR: 2 LINEAS, LA PRIMERA DE 13.20 METROS, COLINDANDO CON MARTHA ARRIAGA SALGADO Y LA SEGUNDA DE 4.37 METROS, COLINDANDO CON CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS; AL ORIENTE: 25.82 METROS COLINDANDO CON MARGARITA SALAZAR; y AL PONIENTE: 2 LINEAS, LA PRIMERA DE 20.19 METROS, COLINDANDO CON MARTHA ARRIAGA SALGADO, con una superficie de 378.54 m2, a partir de la fecha veintitrés de octubre de 2014, Rosa María Cabral Hernández ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día dos del mes de abril de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 21 de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2218.-9 y 21 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

IRENE VAZQUEZ PEREZ en su carácter de albacea de la SUCESION A BIENES DE CRISPIN MARTINEZ BASILIO.

Se le hace saber que en el expediente número 803/2022, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, relativo al juicio ordinario civil, usucapión, promovido por MARGARITA MARTÍNEZ BASILIO en contra de CRISPÍN MARTÍNEZ BASILIO, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha demandada, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de lo previsto por los artículos 1.168, y 1.170 del Código Adjetivo de la materia. Para lo cual, le demanda las siguientes **PRESTACIONES: A).**- La prescripción adquisitiva por usucapión, respecto del terreno baldío denominado parcela 20 P1/1 del ejido de Santa Cruz de Arriba, Texcoco, Estado de México, el cual, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral con folio real electrónico 0039583 a nombre del demandado; **B).**- Se ordene al Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, procesa a realizar la cancelación total o parcial de la inscripción del inmueble materia de la litis; **C).**- El pago de gastos y costas que origine el juicio.

Basándose medularmente en los siguientes hechos: Que el inmueble objeto de la litis, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral a favor de Crispín Martínez Basilio con folio real electrónico 0039583, tal y, como se advierte del certificado de inscripción. Asimismo, señala que, el veinte de junio del año dos mil, Margarita Martínez Basilio y Crispín Martínez Basilio celebraron contrato de compraventa respecto del terreno baldío denominado parcela 20 P1/1 del ejido de Santa Cruz de Arriba, Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE:** 23.00 metros con resto del terreno; **AL SURESTE:** 23.00 metros con el resto del terreno; **AL ESTE:** 8.00 metros con parcela 21; **AL OESTE:** 8.00 metros con resto del terreno. Con una superficie de 184.00 metros cuadrados.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN CADA UNO DE ELLOS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2220.-9, 25 abril y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

CLAUDIA LILIANA GALLARDO HERNÁNDEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 122/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto de una fracción del inmueble denominado "CHICOTEPEC", ubicado en el Barrio la Trinidad, Colonia la Esperanza, sin número, Municipio de Texcoco, Estado de México, o también en la Calle Adolfo López Mateos, sin número, Colonia la Esperanza, Barrio de la Trinidad, Municipio de Texcoco, Estado de México, y actualmente en Calle Adolfo López Mateos, sin número, Barrio la Trinidad, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE.- 10.00 metros y colinda con ANDRES RODRIGUEZ MARTINEZ; AL SUR.- 10.00 metros y colinda con Calle Iturbide; AL ORIENTE.- 10.00 metros y colinda con Calle Adolfo López Mateos; AL PONIENTE.- 10.00 metros y colinda con ANTONIO MANJARES, con una superficie aproximada de 100.00 metros cuadrados. Refiriendo al promovente que dicho predio no está sujeto al régimen ejidal, está al corriente en el pago de impuesto predial y cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2221.-9 y 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 698/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por ALEJANDRO TORRES BERNAL, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de siete de agosto de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 3.20 al 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE las presentes diligencias en la vía y forma propuesta, se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

ALEJANDRO TORRES BERNAL promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Domicilio bien conocido en la calle de Miguel Hidalgo, sin número, Sección número 04 (cero cuatro), en el Poblado San Andrés Cuexcontitlán, Municipio de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.55 (dieciséis punto cincuenta y cinco) metros con calle Miguel Hidalgo.

AL SUR. En dos líneas: La primera de 09.70 (cero nueve punto setenta) metros con Sra. Elba Torres Martínez. La Segunda de 07.60 (cero siete punto sesenta) metros con Sra. Carolina Hinojosa Camargo.

AL ORIENTE: En dos líneas: La Primera de 23.60 (veintitrés punto sesenta) metros con Fernando Israel Torres Bernal. La Segunda de 58.00 (cincuenta y ocho) metros con Elba Torres Martínez, Catalina Serrano Vásquez, Isidro García García y anteriormente con María Martina Bernal Bonifacio, actualmente Fernando Israel Torres Bernal.

PONIENTE: 79.60 (setenta y nueve punto sesenta) metros con Sra. Magdalena Molina López.

SUPERFICIE: 842.00 (ochocientos cuarenta y dos) metros aproximadamente.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el diez de abril de dos mil once, celebró contrato privado de compraventa con VICTOR TORRES VAZQUEZ.

Que el inmueble antes referido cuenta con clave catastral número 1012936014000000 a nombre de VICTOR TORRES VAZQUEZ.

Que desde la fecha que adquirió el inmueble lo ha venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública de buena fe y con carácter de propietario.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a dos de abril de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2222.-9 y 21 abril.